TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
20 de abril de 2026
Ordinario
Núm. 16

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_abr_20_ord0_16

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo. 10

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo. 17

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de La Misión, Estado de Hidalgo. 24

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo. 31

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo. 38

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo. 45

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo. 52

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. 59

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo. 66

Poder Ejecutivo. Secretaría de Hacienda.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo. 73

AVISOS JUDICIALES 80

Por una vez 80

Por dos veces 96

Por tres veces 109

AVISOS NOTARIALES 117

Por una vez 117

Por dos veces 120

CONVOCATORIAS 123

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO PEREA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 El C. Ricardo Perea Gómez Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 05 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 07 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 10 de febrero de 2026, en Acta de Asamblea de la Tercera Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron al Presidente Municipal Constitucional para que celebrara con "EL ESTADO", el "CONVENIO".

II. 7 Asistiendo al Presidente Municipal Constitucional, la C. Irasema Martínez Vargas, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 11 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Acaxochitlán, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del "CONVENIO", el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 43720, Acaxochitlán, Hidalgo.

III. Declaran "**LAS PARTES":**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el "CONVENIO", por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que "EL ESTADO" asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO".

Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que "EL MUNICIPIO" renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este "CONVENIO" deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

II. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

III. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinaran para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

C. RICARDO PEREA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

C. IRASEMA MARTÍNEZ VARGAS
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

C.P. JOSÉ LUIS CURIEL ESPINOZA
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAN, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 La Dra. María Zorayda Robles Barrera Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 6 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 21 de enero de 2026, en Acta de Asamblea de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con "EL ESTADO", el "CONVENIO".

II. 7 Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, el Ing. Pastor Joel Fernández Peñuñuri, Síndico Procurador, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 7 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Apan, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del "CONVENIO", el ubicado en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Apan, Hidalgo.

III. Declaran "**LAS PARTES":**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el "CONVENIO", por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que "EL ESTADO" asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO".

Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que "EL MUNICIPIO" renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este "CONVENIO" deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

II. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

III. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

ING. PASTOR JOEL FERNANDEZ PEÑUÑURI
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

LIC. JULISSA ITZEL LÓPEZ CASTILLO
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Apan, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 El Mtro. Eligio Figueroa Chávez, Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 05 de junio de 2024 y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 05 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 02 de marzo de 2026, en Acta de Asamblea de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron al Presidente Municipal Constitucional para que celebrara con "EL ESTADO", el presente "CONVENIO".

II. 7 Asistiendo al Presidente Municipal Constitucional, la Lic. Sayli Ecaterina Caballero García, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 05 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Chapantongo, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del "CONVENIO", el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 42900, Chapantongo, Hidalgo.

III. Declaran "**LAS PARTES":**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el "CONVENIO", por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que "EL ESTADO" asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO".

Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que "EL MUNICIPIO" renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este "CONVENIO" deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinaran para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”	**POR “EL MUNICIPIO”**
MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS **SECRETARIA DE HACIENDA** **RÚBRICA**	**MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ** **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** **RÚBRICA**

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCIA
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

L.C. JOARA LIZET DEL ROSAL DAMIAN
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA MISIÓN, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 El C. Ibsan Israel Villeda Villeda Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 05 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 11 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 19 de noviembre de 2025, en Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron al Presidente Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el “CONVENIO”.

II. 7 Asistiendo al Presidente Municipal Constitucional, la C. Francisca López Guerrero, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 13 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de La Misión, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 42260, La Misión, Hidalgo.

III. Declaran “**LAS PARTES”:**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-“EL ESTADO”, ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

C. IBSAN ISRAEL VILLEDA VILLEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

C. FRANCISCA LÓPEZ GUERRERO
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

LIC. CARLOS TREJO REYES
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de La Misión, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

Publicación electrónica

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el "CONVENIO".

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **"EL MUNICIPIO":**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

Publicación electrónica

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 El C. Juan Antonio Franco Ortíz Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 06 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 06 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 04 de febrero de 2026, en Acta de Asamblea de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron al Presidente Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el “CONVENIO”.

II. 7 Asistiendo al Presidente Municipal Constitucional, la C. Alondra Hernández Franco, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 11 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Metepec, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, C.P. 43400, Metepec, Hidalgo.

III. Declaran “**LAS PARTES”:**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

Publicación electrónica

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:

Publicación electrónica

g. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
h. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
i. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
j. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
k. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.
l. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinaran para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las

Publicación electrónica

providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Publicación electrónica

POR "EL ESTADO"

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR "EL MUNICIPIO"

C. JUAN ANTONIO FRANCO ORTÍZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

C. ALONDRA HERNÁNDEZ FRANCO
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

C.P. GABRIEL GOMEZ FRANCO
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. SUSANA RIVERA CANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 La Lic. Susana Rivera Cano Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 6 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 11 de febrero de 2026, en Acta de Asamblea de la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con "EL ESTADO", el "CONVENIO".

II. 7 Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, la Lic. Sandy Maciel Lara Jiménez, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 06 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Metztitlán, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del "CONVENIO", el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P 43350, Metztitlán, Hidalgo.

III. Declaran "**LAS PARTES":**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el "CONVENIO", por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que "EL ESTADO" asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO".

Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que "EL MUNICIPIO" renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este "CONVENIO" deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. SUSANA RIVERA CANO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

LIC. SANDY MACIEL LARA JIMÉNEZ
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

LC. MARÍA ITZEL HERNÁNDEZ SERRANO
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas form

a parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Metztitlán, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LIC. EDMUNDO MENDEZ TEJEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 El Lic. Edmundo Méndez Tejeda Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 05 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 05 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 10 de noviembre de 2025, en Acta de Asamblea de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron al Presidente Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el “CONVENIO”.

II. 7 Asistiendo al Presidente Municipal Constitucional, la Lic. Omaira Borbolla Escamilla, Síndica Procuradora, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 13 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Mineral del Monte, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Mineral del Monte, Hidalgo. C.P. 42130.

III. Declaran “**LAS PARTES”:**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-“EL ESTADO”, ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. EDMUNDO MENDEZ TEJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

LIC. OMAIRA BORBOLLA ESCAMILLA
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

L.C. LIZETH HERNÁNDEZ BALTAZAR
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. MA. ISABEL RAMIREZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo

Publicación electrónica

concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones,

Publicación electrónica

aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 La Lic. Ma. Isabel Ramírez Mercado Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 6 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 05 de febrero de 2026, en Acta de Asamblea de la Tercera Sesión Ordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el “CONVENIO”.

II. 7 Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, el Lic. Benedictino Melo López, Síndico Procurador, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 06 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Molango de Escamilla, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Ignacio Zaragoza 1, Col. Centro, C.P. 43100, Molango de Escamilla, Hidalgo.

III. Declaran “**LAS PARTES”:**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Molango de Escamilla, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-“EL ESTADO”, ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. MA. ISABEL RAMIREZ MERCADO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

LIC. BENEDICTINO MELO LÓPEZ
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

LIC. EMMANUEL CASTRO ARGÜELLES
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA ARQ. DANAY SARAÍ ÁNGELES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

Publicación electrónica

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de

Publicación electrónica

Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través de la Presidenta Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 La Arq. Danay Saraí Ángeles Hernández Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 6 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 04 de marzo de 2026, en Acta de Asamblea de la Sesión Extraordinaria Pública 200, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el presente “CONVENIO”.

II. 7 Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, el C. Heblen Ángeles Hernández, Síndico Procurador, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 11 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Santiago de Anaya, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C.P. 42620, Santiago de Anaya. Hidalgo.

III. Declaran “**LAS PARTES”:**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-“EL ESTADO”, ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

ARQ. DANAY SARAÍ ÁNGELES HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

C. HEBLEN ÁNGELES HERNÁNDEZ
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

ING. ROMMEL MONTER HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

Publicación electrónica

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el “CONVENIO”.

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **“EL MUNICIPIO”:**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

Publicación electrónica

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 La Lic. Marisol Prieto Avendaño Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 7 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 30 de enero de 2026, en Acta de Asamblea de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con "EL ESTADO", el "CONVENIO".

II. 7 Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, el Lic. Hugo Martínez Espinoza, Síndico Procurador, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 07 de junio de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Tecozautla, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del "CONVENIO", el ubicado en Plaza de la Constitución 1, C.P. 42440, Tecozautla, Hidalgo.

III. Declaran "**LAS PARTES":**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el "CONVENIO", por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente "CONVENIO" es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que "EL ESTADO" asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO".

Derivado de lo anterior, "EL MUNICIPIO" delega a "EL ESTADO" en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que "EL MUNICIPIO" renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este "CONVENIO" deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-"EL ESTADO", ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.
 f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven

Publicación electrónica

a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

 La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”	**POR “EL MUNICIPIO”**
MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS **SECRETARIA DE HACIENDA** **RÚBRICA**	**LIC. MARISOL PRIETO AVENDAÑO** **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** **RÚBRICA**

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

LIC. HUGO MARTÍNEZ ESPINOZA
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

LIC. SILVIA NORMA JURADO SALAS
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL, EN ADELANTE EL "CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. ANA MARÍA RIVERA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.-El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

SEGUNDO.- A su vez, el artículo 115 primer párrafo, fracción IV, inciso a), del mismo ordenamiento legal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados con la propiedad inmobiliaria.

Además, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

TERCERO.- El 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Por lo que el Estado, deberá comprobar la existencia de la Coordinación Fiscal en el Impuesto Predial, a través de la celebración de un Convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

CUARTO.- El artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, establece que las autoridades fiscales municipales podrán coordinarse con las del Estado para que estas ejerzan las atribuciones de la tesorería municipal que se señalen en los Acuerdos respectivos, los cuales se regirán por las leyes fiscales municipales.

QUINTO.- La Administración Pública Estatal prevé como línea de acción señalada en el numeral 1.10.3.3. del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, desarrollar mecanismos de colaboración para la transferencia de buenas prácticas y tecnologías que permitan el desarrollo de una mejor actuación gubernamental en colaboración con los municipios de la entidad, con la finalidad de transitar a un Gobierno Cercano, Justo y Honesto, que en el caso en particular, se traduce en el incremento de participaciones para el municipio, perfeccionar los procesos de la administración pública municipal y ampliar los espacios de atención a la ciudadanía.

Que, por lo anterior, resulta de especial interés para "LAS PARTES" celebrar un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial, a fin de que "EL ESTADO" apoye a "EL MUNICIPIO" en la recaudación de dicho impuesto, por lo que se formulan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL ESTADO":**

I.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es una Entidad Libre y Soberana en todo

Publicación electrónica

lo concerniente a su régimen interior que forma parte de la Federación, teniendo por este hecho plena personalidad jurídica.

I.2 Que en términos de los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y 2 Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan las disposiciones legales vigentes en el Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 71, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Titular del Ejecutivo, nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, así como de todos los empleados y funcionarios, que, conforme a la constitución y a las leyes, no deben ser nombrados por otra autoridad.

I.4 Que en atención con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que le competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con los Municipios, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.

I.6 Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo, encargada de celebrar, los actos correspondientes a los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado en los términos de las leyes vigentes; determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado, así como recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en los términos de las leyes fiscales correspondientes, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 17, fracción II y 29, fracciones I, II, XI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

I.7 Que en el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el 1 de abril 2023, el Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, como Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

I.8 Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, los artículos 1, 2, 4 segundo párrafo, 7, fracción I, 10, fracción I, 11 primer párrafo y 15, fracciones XXIII, XLII, LII y LXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; la Mtra. María Esther Ramírez Vargas, en su carácter de Secretaria de Hacienda, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el "CONVENIO".

I.9 Que, para efectos de este instrumento legal, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Palacio de Gobierno, sitio ubicado en Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000, primer piso, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Hacienda.

II. Declara **"EL MUNICIPIO":**

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio esta investido de personalidad jurídica política y territorio determinado, con capacidad para celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria.

II.2. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada Gobierno Municipal está integrado por el Presidente, Síndicos y Regidores que establezca la Ley respectiva.

II.3. Que en términos de lo que establece el artículo 138 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley

Publicación electrónica

de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

II. 4 Es una persona moral en términos de la fracción I, del artículo 25, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, con plena capacidad para celebrar el Convenio a través del Presidente Municipal Constitucional, como lo faculta el artículo 56 y 57 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II.5 La Lic. Ana María Rivera Contreras Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha 6 de junio de 2024, y con acta de sesión solemne de toma de posesión y protesta de fecha 5 de septiembre de 2024 misma que tiene la representación del ayuntamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

II. 6 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, así como, el artículo 60, fracción I, inciso ff), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, con fecha 07 de octubre de 2025, en Acta de Asamblea de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública, del Cabildo, los integrantes del Ayuntamiento, autorizaron a la Presidenta Municipal Constitucional para que celebrara con “EL ESTADO”, el “CONVENIO”.

II. 7 Asistiendo a la Presidenta Municipal Constitucional, el Ing. Carlos Aguilar Hernández, Síndico Procurador, quien acredita su personalidad con Constancia de Asignación expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo de fecha 20 de agosto de 2024.

II.8 En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y se expidió el Plan y Programa de Desarrollo Municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el Municipio de Tezontepec de Aldama, manejando su patrimonio conforme a las leyes en la materia.

II.9 Para los efectos a que haya lugar señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, durante la vigencia del “CONVENIO”, el ubicado en Av. Juan Aldama No. 1, Col. Centro, C.P. 42760, Tezontepec de Aldama, Hidalgo.

III. Declaran “**LAS PARTES”:**

III.1. Que reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el “CONVENIO”, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-El objeto del presente “CONVENIO” es establecer la coordinación y colaboración administrativa, para que “EL ESTADO” asuma y ejerza funciones operativas de administración, respecto del Impuesto Predial que corresponde a “EL MUNICIPIO”.

Derivado de lo anterior, “EL MUNICIPIO” delega a “EL ESTADO” en términos del presente instrumento, las facultades que le confieren la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, así como los artículos aplicables en la materia, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sin que ello implique que “EL MUNICIPIO” renuncie a dichas facultades, pudiendo continuar con el ejercicio de las mismas.

La recaudación del Impuesto Predial a que se refiere este “CONVENIO” deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.-“EL ESTADO”, ejercerá las funciones operativas de administración del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

Publicación electrónica

a) Recibir el pago del Impuesto Predial y sus accesorios, a través de los lugares y medios que se habiliten, utilizando las formas oficiales de pago y demás documentos que emplea para la recaudación de contribuciones estatales, con los emblemas institucionales del Estado de Hidalgo.

b) Aplicar en favor de los contribuyentes los criterios y beneficios fiscales que establezca el "EL MUNICIPIO", en cuyo caso, este último informará a "EL ESTADO" de las disposiciones que emita con 15 días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de realizar las acciones pertinentes en el sistema informático.

II. En materia de cobro coactivo del Impuesto Predial, ejercerá las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" determine.

Para efectos del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar a "EL ESTADO" los expedientes de los créditos fiscales exigibles, a los que no se les estén realizando gestiones de cobro por el mismo concepto y que cumplan con los requisitos que para tal efecto "LAS PARTES" acuerden.

"EL ESTADO" ejercerá las facultades de cobro, previa calificación, valoración y aceptación de los créditos que le sean remitidos.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no ejercer las facultades delegadas en esta fracción, respecto de las cuentas que sean enviadas a "EL ESTADO" para su cobranza.

b) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las facultades convenidas.

III. En materia de recursos administrativos, "EL ESTADO" tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, en relación con actos o resoluciones del mismo, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO".

IV. En materia de juicios, "EL ESTADO" intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en la Cláusula Segunda, fracción II, del "CONVENIO". De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este "CONVENIO" se confieren a "EL ESTADO" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza en relación con las contribuciones estatales, o bien, atendiendo a las atribuciones que tengan encomendadas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

CUARTA.- "EL ESTADO" por conducto de las Subsecretarías de Ingresos y de Egresos en el ámbito de sus respectivas facultades, se obliga a enterar a "EL MUNICIPIO" el importe de la recaudación efectiva obtenida quincenalmente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de corte de la información, la cual deberá realizarse los días 15 y el último día hábil de cada mes. De dicho importe, se deducirán el monto de los siguientes conceptos:

I. Las comisiones bancarias, de acuerdo a lo siguiente:

a) El equivalente a $10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por cada pago recibido en ventanillas y/o transferencias electrónicas.
b) El equivalente al 1.60% más el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total recaudado a través del pago con tarjetas de débito o crédito a una sola exhibición.
c) En caso de pago a meses sin intereses, además de la tasa establecida en el inciso b), se deberán deducir las siguientes sobre tasas:
 a. 3 Meses sin intereses: 3% más el Impuesto al Valor Agregado.
 b. 6 Meses sin intereses: 4.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 c. 9 Meses sin intereses: 6.80% más el Impuesto al Valor Agregado.
 d. 12 Meses sin intereses: 9.50% más el Impuesto al Valor Agregado.
 e. 18 Meses sin intereses: 14% más el Impuesto al Valor Agregado.

Publicación electrónica

f. 24 Meses sin intereses: 19% más el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que exista diferencia entre el importe de las comisiones cobradas por las instituciones bancarias a “EL ESTADO” y las descontadas por este a “EL MUNICIPIO”, en todos los casos serán absorbidas por “EL ESTADO”, no obstante, atendiendo al incremento de cobro por parte de las instituciones bancarias, “EL ESTADO” podrá realizar el ajuste proporcional a las comisiones, previo aviso por escrito a “EL MUNICIPIO” de 10 días hábiles.

I. El 100% (Cien por ciento) de las multas recaudadas con motivo de las facultades de cobro coactivo delegadas en “EL CONVENIO”.

II. El 100% (100 por ciento) de los gastos de ejecución que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios que se generen para hacer efectivos los créditos fiscales.

Los montos que “EL ESTADO” deba enterar a “EL MUNICIPIO” serán transferidos electrónicamente a la cuenta bancaria que este determine, a través del “Oficio para notificación de cuenta bancaria para la Dirección General de Tesorería” y, atendiendo a los demás lineamientos previstos en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos del Gasto de Operación del ejercicio de que se trate.

Las cantidades que “EL ESTADO” obtenga por concepto de rendimientos bancarios derivados de la administración del Impuesto Predial y sus accesorios, no se consideran como recaudación efectivamente obtenida, por lo que pertenecerán al cien por ciento a “EL ESTADO”.

QUINTA.- Todos los días “EL ESTADO”, a través del Sistema Integral Tributario (e-SIT), pondrá a disposición de “EL MUNICIPIO” reportes de los pagos que ha recepcionado, los cuales deberán contener por lo menos, el número de trámites realizados por día, concepto e importe cobrado y medio de pago.

“EL MUNICIPIO” analizará los reportes de recaudación que emita “EL ESTADO” en relación con el importe que efectivamente le sea enterado, de existir discrepancias, en un plazo máximo de 5 días hábiles deberá informarlo a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, para que esta las analice en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

En caso de que “EL MUNICIPIO” no reciba aclaraciones dentro del plazo antes señalado, se entenderá que las inconsistencias no resultaron procedentes.

En el supuesto de que resulten diferencias en favor de “EL MUNICIPIO”, “EL ESTADO” realizará el depósito de los recursos faltantes en conjunto con la transferencia del periodo inmediato, sin que los importes no enterados en tiempo generen ningún tipo de interés.

Cuando las diferencias resulten en favor de “EL ESTADO”, este podrá descontarlas de la recaudación efectivamente obtenida en el periodo inmediato.

SEXTA.- “EL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la difusión de las funciones operativas que puede ejercer derivadas del “CONVENIO”.

SÉPTIMA.- Para cumplir con el objeto del “CONVENIO”, “LAS PARTES” se coordinarán para el suministro reciproco de la información que requieran, así como para efectuar la conexión y/o acceso a los sistemas respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del Impuesto Predial, reconociendo expresamente que toda la información y documentación que se proporcionen a través de los datos y resultados que obtengan con motivo de la operación de los sistemas así como por la prestación de los servicios serán considerados como estrictamente confidenciales y simultáneamente reservados, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con el numeral 92 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo y 114 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, comprometiéndose en todo caso a observar las disposiciones jurídicas en materia de reserva de la información, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen, por tratarse de información reservada y confidencial.

Publicación electrónica

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente “CONVENIO” no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES"; por lo que, las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aún en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente y que se lleven a cabo en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del “CONVENIO” o con infraestructura de cualquiera de ellas.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

"LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

NOVENA.-“LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el “CONVENIO” respecto a los derechos y obligaciones de ambas, así como para sustanciar los procedimientos necesarios para su cumplimiento, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad, reglas de carácter general que en su caso se expidan y el plan de trabajo que “LAS PARTES” pudieran convenir, el cual podrá ser expedido y actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de “LAS PARTES”.

DECIMA.- De acuerdo a la evolución en la colaboración administrativa, “LAS PARTES” podrán convenir modificar o ampliar el contenido del “CONVENIO”, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio, Adendum o Anexo correspondiente según convenga a las necesidades, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales conducentes.

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que serán causas anticipadas de terminación del “CONVENIO” las causas señaladas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

a) El incumplimiento a las obligaciones contraídas sin responsabilidad para la parte que si haya cumplido con sus obligaciones; y

b) La decisión unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver, durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.

La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su suscripción y surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación.

"LAS PARTES" convienen que están exentas de toda responsabilidad en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de la celebración del presente instrumento, siempre que el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONVENIO” deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y estará vigente a partir del día de dicha publicación y hasta el 31 de agosto de 2027, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Leído que fue el “CONVENIO” por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

POR “EL ESTADO”

MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. ANA MARÍA RIVERA CONTRERAS
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Publicación electrónica

TESTIGOS

M.F.P. GUILLERMO RAFAEL HUERTA MENESES
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
RÚBRICA

ING. CARLOS AGUILAR HERNANDEZ
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

MTRA. NORMA OLIVIA LOZADA PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EGRESOS
RÚBRICA

L.C. NORMA YENI GARCÍA OLGUÍN
TESORERA MUNICIPAL
RÚBRICA

Esta hoja con rúbricas forma parte integral del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial, que celebran por una parte el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y el Ayuntamiento del Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo.

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS JUDICIALES

POR UNA VEZ

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 1402/2024-55
POBLADO: SAN PEDRO TLAQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A JUAN ANGELES CHAVEZ, se hace de su conocimiento que **JOSE OSCAR HERNANDEZ BRIONES**, en su carácter de apoderado legal de **JULIO FERNANDEZ LORENZO**, demanda la **PRESCRIPCION ADQUISITIVA Y DEMÁS PRESTACIONES QUE MANIFIESTA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA** respecto **DE LA PARCELA 1031 Z-1 P4/6**, ubicada en el ejido **de San Pedro Tlaquilpan, municipio de Zempoala estado de Hidalgo;** demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **veintiséis de noviembre del año dos mil veintiséis y SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS** por acuerdo de fecha **veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis** y que la audiencia de ley se fijó para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS**, audiencia que tendrá lugar en el domicilio del Unitario antes mencionado ubicado en calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código postal número 42040 (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902, Colonia Morelos), Pachuca de Soto, Hidalgo, previniéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIÉNDOLE** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del propio Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en el Tribunal Unitario Agrario Distrito Cincuenta y Cinco, de lo anterior se ordena notificar y emplazar por edictos a la parte demandada publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal del poblado de marras. **CONSTE, DOY FE.**

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC YURIDIA MIGUEL MOLINA LIMON, ACTUARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CINCUENTA Y CINCO. "RÚBRICA".

Derechos Enterados.-10-04-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 115/2025

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** PROMOVIDO POR **ALEJANDRO HERNÁNDEZ ATANACIO EN REPRESENTACIÓN DE LA C. DIANA HERNÁNDEZ REYES** EN CONTRA DE **JORGE ALEJANDRO LIZARDI RIVERA y MARIO ALBERTO MANCERA ORTEGA** EXPEDIENTE NÚMERO **115/2025;** LA JUEZA DE LOS AUTOS HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 06 SEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS Y 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 115/2025

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo; a 06 seis de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Alejandro Hernández Atanacio en representación de la C. Diana Hernández Reyes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111 y 121 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I.- Por hechas las manifestaciones que deja precisadas el ocursante en el escrito que se provee.
II.- Téngase al promovente dando contestación a la vista ordenada en auto dictado en fecha 26 veintiséis de enero del año en el que se actúa, ello en los términos que deja precisados en el de cuenta.
III. Siendo así las cosas y derivado de un análisis integral del contenido de la instrumental de actuaciones que conforman el sumario en el que se actúa, se estima procedente el emplazamiento a **JORGE ALEJANDRO LIZARDI RIVERA y MARIO ALBERTO MANCERA ORTEGA**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, y den contestación a la demanda instaurada en su contra, por su propio derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad , apercibidos que de no hacerlo así, se le notificara por medio de las listas que se fijen en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional; haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta secretaria para que al momento de solicitarlas les sean entregadas.
IV.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO REYNA FALCÓN LEÓN, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar por Ministerio de Ley de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO KARLA IRENE ESPINOSA ÁNGELES, que autentica y da.

Publicación electrónica

EXPEDIENTE NÚMERO: 115/2025.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 13 trece de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 83 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I.- Toda vez que mediante audiencia de fecha 06 seis de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se asentó por error involuntario "…del Código de Procedimientos Familiares…" siendo lo correcto "…del Código de Procedimientos Civiles …", se hace la aclaración para todos los efectos legales a que haya lugar.
II.- Notifíquese personalmente y cúmplase.
Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, Licenciada Reyna Falcon León, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karla Irene Espinosa Ángeles, que autentica y da fe.

1 - 3

C. Actuario.- Licenciada Viridiana Mendoza Ortiz.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 775/2024

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ ALBERTO ROMERO BRAVO y YOLANDA OSORIO MORÁN en contra de MARIO JORGE MOLINA MONROY y otros, expediente número 775/2024, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:
En Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.
Por presentados JOSÉ ALBERTO ROMERO BRAVO y YOLANDA OSORIO MORAN, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, en la vía ORDINARIA CIVIL, demandando de 1.- MARIO JORGE MOLINA MONROY, 2.- AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 3.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, 4.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 5.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 6.- DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 7.- DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HIDALGO, -, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que hace valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 44, 45, 46, 47, 94, 95, 103, 104, 111, 132, 141, 154, fracción III, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, así como el criterio jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2014568, Instancia: Primera Sala, de la Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, junio de 2017, Tomo I, página 420, Tipo: Jurisprudencia, cuyo título es ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. […]. SE ACUERDA:
I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.
II.- Se admite lo solicitado en la Vía Ordinaria Civil.
III.- Con las copias simples de la demanda exhibidas, y todos sus anexos córrase traslado y emplácese a 1.- MARIO JORGE MOLINA MONROY, 2.- AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 3.-NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, 4.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, 5.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 6.- DIRECTOR DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, 7.- DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN HIDALGO, en sus domicilios señalados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieren para ello, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar; así mismo se apercibe a los demandados que en caso de negarse este o la persona con quien se entienda la diligencia a atender el emplazamiento o a recibir el instructivo o copias de traslado, o bien, no obstante el citatorio correspondiente el domicilio se encontrara cerrado, prevenidos que sean por una vez por el Actuario, las copias de traslado y el instructivo correspondiente, serán fijados en el tablero notificador de este Juzgado y surtirá efecto su emplazamiento como si hubiera sido recibido por los demandados, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por LISTA que se fije en los estrados de este Juzgado, así mismo haga de su conocimiento el derecho que tiene para acceder a los mecanismos alternos de solución de conflictos como es el Centro Regional de Justicia Alternativa con sede en Ixmiquilpan, Hidalgo.
IV.- […]
V.- En relación a la providencia precautoria solicitada consistente en la inscripción precautoria de demanda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, se le dice a los promoventes que tomando en consideración el contenido de la jurisprudencia señalada en el rubro del presente proveído, deberán de exhibir a la brevedad posible el valor actual del bien inmueble motivo del presente juicio, acreditando el mismo, con documental fehaciente para efectos de decretar la fianza correspondiente.
VI.- […]
VII.- […]
VIII.- […]
IX.- […]
X.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo proveyó y firma el LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELO SERAFIN, que autentica y da fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIR
En Ixmiquilpan, Hidalgo; 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado JOSÉ ALBERTO ROMERO BRAVO, con su escrito de cuenta.
Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 65, 81, 91, 92, 111, 113, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I.- Como lo solicita el ocursante, y toda vez que de autos puede apreciarse que no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada MARÍO JORGE MOLINA MONROY, emplácese y córrase traslado al demandado MARÍO JORGE MOLINA MONROY por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber al citado demandado que JOSÉ ALBERTO ROMERO BRAVO y YOLANDA OSORIO MORAN, entablaron una demanda en su contra en la vía ORDINARIA CIVIL sobre la nulidad absoluta respecto de la escritura pública número 5,433 cinco mil cuatrocientos treinta y tres, con número de folio 12967 doce mil novecientos sesenta y siete, libro 105 ciento cinco, pasada ante la fe del Notario 6 de Tizayuca, Hidalgo, que

Publicación electrónica

contiene el RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DACIÓN EN PAGO, celebrado entre JOSÉ ALBERTO ROMERO BRAVO y YOLANDA OSORIO MORAN y el señor MARIO JORGE MOLINA MONROY, respecto de una fracción del predio rustico, de la primera fracción del predio denominado "SAN ISIDRO", ubicado en el Barrio de Progreso, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 775/2024 radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se le concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezca al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que el mismo deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibido que en caso de no hacerlo será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaria de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, LICENCIADO GONZALO GODINEZ ESCAMILLA, que autentica y da fe.

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, abril del año 2026 dos mil veintiséis.- ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 913/2024

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE **913/2024**, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO EN SU CARACTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. En cumplimiento al auto de fecha **19 diecinueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis.** mismo que a la letra dice: Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 121, 127, 409 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I. Atendiendo al contenido de las constancias que obran en autos, de las cuales se advierte que el Administrador de Correos de Tula de Allende, Hidalgo, Coordinador Jurídico de la Gerencia Estatal en Hidalgo de la Financiera para el Bienestar y el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, informaron que no se encontraron domicilio de VÍCTOR HUGO CANO CASTILLO y LETICIA SUÁREZ CORTES, aunado al contenido del numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se autoriza que los mismos sean emplazados mediante edictos, los cuales en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a VÍCTOR HUGO CANO CASTILLO y LETICIA SUÁREZ CORTES, la tramitación de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por conducto de su Apoderada Legal LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, bajo el número de expediente 913/2024, en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo; y que cuenta con un plazo legal de 40 cuarenta días hábiles, a después de la última publicación que se realice, para que se presente al juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada debidamente notificada; asimismo, requiérasele para que dentro del plazo anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de LISTA; quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes con terminación non.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCÍO LUGO MARTÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NAYELI MAYA MARTÍNEZ, que autentica y da fe. Dos firmas ilegibles.

1 - 3

Tula de Allende, Hidalgo, a 11 de marzo del 2026.- **ACTUARIO.- LICENCIADO ALEXISS CERÓN CEBALLOS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 14-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1363/2024.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR HÉCTOR MONTAÑO RUIZ EN CONTRA DE PROMOTORA EL CID S.A. EXPEDIENTE NUMERO 1363/2024, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAVU CA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS.

EXPEDIENTE NUMERO 1363/2024.

En Tizayuca, Hidalgo a 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado HÉCTOR MONTAÑO RUIZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 127, 131, 135, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto lo manifestado en el que se provee, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de las constancias que integran el expediente al rubro citado, es por lo que, se autoriza emplazar a "PROMOTORA EL CID S.A., por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra. apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar el ocursante en el acto de la

Publicación electrónica

recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZALEZ PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autentica y da fe.

1 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1172/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de PEREZ RENDON MA. CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 001172/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 1172/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Ma. Carmen Pérez Rendón, la acción de Extinción de Dominio del inmueble ubicado en Calle Constitución Sur, el Calvario, Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.

II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.

III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.

V. El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el inmueble ubicado en Calle Constitución Sur, el Calvario, Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con las medidas y colindancias señaladas en el de cuenta.

VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la demandada Ma. Carmen Pérez Rendón, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y lo emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber al demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a la demandada, para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien inmueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado inmueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a la demandada que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos

Edición electrónica

que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado. Haciendo saber a los ocursantes que los edictos ordenados, quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, para que previa solicitud de elaboración pasen a recibirlos y procedan con su debida diligenciación.
VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XIV. Se tiene del conocimiento de esta autoridad que el inmueble objeto del juicio ya fue asegurado mediante las providencias precautorias radicadas en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 1138/2025.
XV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVI. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, estima oportuno conceder como medida provisional la anotación preventiva de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la anotación respectiva, con relación al inmueble ubicado en Calle Constitución Sur, el Calvario, Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con las medidas y colindancias descritas en el ocurso que se provee, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 239, Tomo I, libro I, sección I, de fecha 2 de mayo de 2014, para el efecto de que Ma. Carmen Pérez Rendón, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio antes citado, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región..
XVII. Tomando en consideración que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, así como que el domicilios de la demandada se encuentra ubicado fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a los puntos VI y XV que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.
XVIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, en convergencia con lo dispuesto por el ordinal 126 y 208 inciso d) de la Ley anteriormente citada.
XIX. De lo solicitado en los petitorios décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XX. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 08148, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXI. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXII Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXIII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que en términos de lo dispuesto por el numeral 77 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Publicación Electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 331/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de CHAVEZ ARANA OSVALDO, PINEDA ESPINOSA MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000331/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 331/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 31 treinta y uno de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LICENCIADO LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y LICENCIADO HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de OSVALDO CHÁVEZ ARANA y MARGARITA PINEDA ESPINOSA las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 39/2026.

II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado primeramente, emplácese y córrase traslado a OSVALDO CHÁVEZ ARANA y MARGARITA PINEDA ESPINOSA, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

De igual forma, se les requiere a los demandados para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo hagan en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de la personas, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Procédase a proveer en relación a las medidas cautelares solicitadas:

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación consistente en el aseguramiento del vehículo motivo de este juicio a favor de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; esto respecto del vehículo marca Volkswagen, submarca Jetta, año 1989, tipo Sedan, número de puertas 4, transmisión automática, actualmente color blanco, con número de motor NW022603, con número de serie 16K0858432, placas de circulación MCW468A particulares del Estado de México, originalmente color rojo cereza.

Oficio que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino con la mayor celeridad posible. OF: 1361/2026

B. De igual forma como se pide, gírese atento oficio a la Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el marca Volkswagen, submarca Jetta, año 1989, tipo Sedan, número de puertas 4, transmisión automática, actualmente color blanco, con número de motor NW022603, con número de serie 16K0858432, placas de circulación

MCW468A particulares del Estado de México, originalmente color rojo cereza, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

Por cuanto hace al oficio solicitado al Registro Público Vehicular no ha lugar acordar de conformidad, dado que no es la institución idónea para lo solicitado.

C. Luego, de conformidad con lo establecido por el numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena que las cosas se mantengan en el estado que guarden, lo anterior sin que este operador judicial prejuzgue sobre la legalidad de la situación que actualmente se mantiene, o sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

VI. De igual forma, se procede a proveer en relación a las medidas provisionales solicitadas:

a. Como es pedido, gírese atento oficio al Licenciado Francisco Pichardo Varguez, Agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo el presente juicio, esto derivado de que es quien tiene a su disposición el bien dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 09487.

Oficio que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino con la mayor celeridad posible. OF: 1360/2026

VII. Ahora bien, para dar cumplimiento al punto IV resolutivo de este auto y dado que el domicilio de los demandados OSVALDO CHÁVEZ ARANA y MARGARITA PINEDA ESPINOSA, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, esto es en: Calle Jardín del Quetzal número 102, interior B, fraccionamiento de las Ceibas, código postal 47440, Lagos de Moreno, Jalisco; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en turno de Primera Instancia de Lagos de Moreno, Jalisco, a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada OSVALDO CHÁVEZ ARANA y MARGARITA PINEDA ESPINOSA, 4 cuatro días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Ana Itzel Saucedo Figueroa, Yesenia Cruz Peña, Odivo Villegas Gómez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, Iram Neri Mayoral Hernández, Maribel Gutiérrez Hernández, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Omar Renato Ugalde Cano y Marbella Yashodara Hernández Benítez.

Queda a disposición de la parte actora los exhortos ordenados, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:1358/2026 EXH:83/2026

VIII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el vehículo materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

IX. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Como fue solicitado, guárdense en el secreto del Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación que se acompañan al escrito de cuenta.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIV. Por lo que hace a lo peticionado en sus puntos décimo, décimo segundo y décimo tercero petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho proceda, previa reiteración de su petición.

XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XVII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada en derecho KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 337/2026.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GALLARDO HERNANDEZ ROBERTO, MARTINEZ HERNANDEZ CELSO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000337/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 337/2026.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.
Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su libelo de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ROBERTO GALLARDO HERNÁNDEZ y CELSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los Licenciados ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del estado de Hidalgo,2 de la propiedad que tiene el C. ROBERTO GALLARDO HERNANDEZ respecto del bien mueble consistentes en el vehículo camión marca Dodge PD600 197, tipo Caseta, Redilas y estaca, modelo 1974, con número de motor D6 4MT0443MP, hecho en México, con número de serie L416756 de origen nacional, color amarillo, con placas de circulación KM30749 del Estado de México (anteriores), placas actuales (926 AH 8 del servicio público federal apócrifas), lo que se acredita con la copia certificada del expediente número 339/1999, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria (Factura Judicial) diligencias de información testimonial promovido por ROBERTO GALLARDO HERNANDEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, donde obra Sentencia definitiva dictada en fecha 30 de agosto del año 1999, por el Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, misma que sirve como título Supletorio de Propiedad, el cual se encuentra nombre de ROBERTO GALLARDO HERNANDEZ; y del C. CELSO MARTINEZ HERNANDEZ, los derechos que pudiera tener respecto del bien mueble antes descrito en razón a la cesión de derechos realizada en su favor en fecha 16 de abril de 2007, así como la comparecencia de fecha 30 (treinta) de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), al hacer manifestación tacita donde hizo del conocimiento a esta Representación que es el propietario de dicho vehículo, por haberlo adquirido por compraventa, presentado copia certificada de la sentencia dictada en fecha 30 de agosto del año 1999, por el Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, donde en su reverso de la tercer foja se encuentra una cesión de derechos a su favor, bien mueble automotor que tiene relación con las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito en Contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, mismo que fue reclasificado como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2024 18127, bien asegurado por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, lo anterior, toda vez que se actualizan los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) La pérdida de la propiedad y posesión sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ROBERTO GALLARDO HERNANDEZ y CELSO MARTINEZ HERNANDEZ el primero por aparecer como titular en la copia certificada de Sentencia definitiva (factura judicial), dictada en fecha 30 de agosto del año 1999, por el Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que sirve como título Supletorio de Propiedad y el segundo por los derechos de propiedad que pudiere tener de dicho bien al existir una cesión de derecho a favor de él del título supletorio de propiedad o quien se ostente o se comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien mueble descrito en la prestación.
c) Se Adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, solicitando a la parte demandada la entrega de la factura del bien sujeto a extinción y realizando la cesión de derechos correspondiente.

d) Una vez que cause ejecutoria, se gire atento oficio a la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Estado (centro SICT Hidalgo), a efecto de que proceda a la inscripción de alta como propietario a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo a través del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en los domicilios indicados, emplácese y córrase traslado a ROBERTO GALLARDO HERNÁNDEZ y CELSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, den contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tenga por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de las partes demandadas ROBERTO GALLARDO HERNÁNDEZ y CELSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado el primero en Calle Primero de Mayo Poniente, número 501, Colonia Centro, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, (como referencia se localiza frente tres caracoles, entre la calle 27 de septiembre, Boulevard Bicentenario) y el segundo en Calle Rodolfo Guzmán Huerta, sin número, Colonia Ferrocarrilera, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DE TULANCINGO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a las partes demandadas ROBERTO GALLARDO HERNÁNDEZ y CELSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en los términos ordenados en el punto IV que antecede, otorgándoseles 01 un día más por razón de la distancia para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación, autorizando para su diligenciación a los profesionistas que refieren.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los ESTRADOS de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Se ordenar que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

b) Como se solicita, y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 Segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, que el vehículo asegurado en el presente juicio, le es transferido, para su administración, de conformidad con las legislaciones aplicables.

A efecto de ejecutar la presente medida provisional, se faculta al actuario de su adscripción, para que proceda a poner en posesión al representante legal del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado, el vehículo asegurado, en los términos ordenados en párrafo que antecede.

IX. En cuanto a las MEDIDAS PROVISIONALES que se solicitan, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

a) Como se solicita, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, toda vez que, es quien tiene a su disposición el vehículo camión marca Dodge PD600 197, tipo Caseta, Redilas y estaca, modelo 1974, con número de motor D6 4MT0443MP, hecho en México, con número de serie L416756 de origen nacional, color amarillo, con placas de circulación KM30749 del Estado de México (anteriores), placas actuales (926 AH 8 del servicio público federal apócrifas), motivo del presente, dentro de la carpeta de investigación 12 2024 18127.

b) Así mismo, gírese atento oficio al propietario de corralón Grúas ATRA, ubicado en Carretera México Pachuca, km. 84.5, Colonia Centro Cívico en Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, y que el vehículo camión marca Dodge PD600 197, tipo Caseta, Redilas y estaca, modelo 1974, con número de motor D6 4MT0443MP, hecho en México, con número de serie L416756 de origen nacional, color amarillo, con placas de circulación KM30749 del Estado de México (anteriores), placas actuales (926 AH 8 del servicio público federal apócrifas) vehículo camión marca Dodge PD600 197, tipo

Caseta, Redilas y estaca, modelo 1974, con número de motor D6 4MT0443MP, hecho en México, con número de serie L416756 de origen nacional, color amarillo, con placas de circulación KM30749 del Estado de México (anteriores), placas actuales (926 AH 8 del servicio público federal apócrifas), no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, asi mismo, informe al suscrito Juzgador dentro del término de 24 veinticuatro horas, si el bien es trasladado a otro espacio físico por cualquier motivo.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.
XI. Como se solicita, se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación 12 2024 18127.
XII. Agréguense a los autos las demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, asi como para recibir documentos y valores, a los profesionistas que mencionan en el mismo.
XV. Notifíquese y cúmplase.
A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 616/2025

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CRISTOBAL CASTRO HERNANDEZ, PROMOVIDO POR CIRILO CASTRO HERNÁNDEZ Y ESTELA CASTRO HERNÁNDEZ, expediente 616/2025**, en el cual se dictó un auto de fecha 15 quince de julio del año 2025 dos mil veinticinco, que a la letra dice: En la ciudad de Tula de Allende, estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2025, dos mil veinticinco. Por presentados CIRILO CASTRO HERNÁNDEZ y ESTELA CASTRO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1576, 1580 Fracción I, 1588, 1590, 1605, 1638 y 1679 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 276, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 616/2025. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISTÓBAL CASTRO HERNÁNDEZ. III.- ---. IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, la cual deberá celebrarse con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción, requiriendo a los promoventes para que el día y hora de la audiencia señalada, comparezca única y exclusivamente con las personas cuya presencia se requiera para el debido desahogo de la misma, quienes deberán comparecer de manera obligatoria con cubre boca. V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, para que dentro del plazo de 10 diez días improrrogables contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio, informen a esta autoridad si en dichas dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus CRISTÓBAL CASTRO HERNÁNDEZ. VI.- Toda vez que los promoventes, son parientes colaterales del de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Periódico Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la Sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de este juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VII.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del de cujus, anunciando su muerte sin testar denunciada por los ocursantes, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados, sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. VIII.- ---. IX.- ---. X.- ---. XI.- Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, titular del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos JOSÉ MANUEL CAMARGO MATURANO, que autoriza y da fe. Dos firmas rubricas ilegibles.

1 – 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 quince de octubre del año 2025 dos mil veinticinco. - LA C. ACTUARIA ADSCRITA. - LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ. - Rúbrica.

Derechos Enterados.-10-04-2026

Publicación electrónica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 639/2025

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** PROMOVIDO POR **BLADIMYR ROMERO PERALES** A BIENES **MARÍA BALDRAMINA ROMERO ALBA, PARIENTES COLATERALES EN TERCER GRADO DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (SOBRINO).** EXPEDIENTE NÚMERO **639/2025;** LA JUEZA DE LOS AUTOS HA DICTADO ACUERDO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Expediente Número: 639/2025

En Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 28 veintiocho de enero del 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo establecido por los artículos 774, 843, 850, 854 y 855 el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se acuerda:

I.- Vista la instrumental de actuaciones, misma que tiene pleno valor probatorio de la cual se desprende que si bien es cierto mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2025 dos mil veinticinco se ordenó el dictado del auto declarativo de herederos que en derecho correspondiera dentro de la presente sucesión, no menos cierto resulta que dicha declaración de herederos la está solicitando el sobrino de la de cujus (parientes colaterales en tercer grado) y que se ha llevado a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es por lo que se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el diario Oficial del Estado.

Debiéndose fijar también avisos en los sitios públicos de costumbre, puertas del Juzgado así como en la presidencia municipal de esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (lugar del juicio) y en la Presidencia Municipal y en los tableros notificadores del Juzgado de Córdoba, Veracruz, (lugar de fallecimiento de la de cujus) anunciando la muerte sin testar de María Baldramina Romero Alba que denuncia Bladimyr Romero Rosales, en su calidad de sobrino de la extinta, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días posteriores a las publicaciones ordenadas.

II.- Atendiendo al punto que antecede, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente en el municipio de Córdoba, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el punto que antecede.

III.- Queda a disposición del denunciante el exhorto ordenado en el punto que antecede, previa solicitud de elaboración que del mismo se realice.

IV.- En atención a lo anterior se suspende el dictado del auto declarativo de herederos ordenado en auto de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2025 dos mil veinticinco, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto I del presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Reyna Falcón León, Jueza Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos que autoriza y da fe Licenciado Néstor Sánchez García. Doy fe.

Expediente Número 639/2025

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Bladimyr Romero Perales, con su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, 770, 771, 772, 773, 774, 793 y 806 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- De lo solicitado por el promovente respecto a que se reconsidere la publicación de los edictos ordenados por esta Autoridad, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en virtud de ser notoriamente improcedente aunado a que dicho auto puede ser combatido a través de alguno de los recursos que contempla nuestra ley adjetiva civil en vigor.

II.- Por otro lado, y dado que de actuaciones judiciales que prueban plenamente, se advierte que por proveído de fecha 28 veintiocho de enero del año 2026 dos mil veintiséis en su punto I párrafo segundo, se refirió que quien denuncio la presente sucesión lo es Bladimyr Romero Rosales, cuando lo correcto es Bladimyr Romero Perales es por lo que se procede a aclarar el punto I del citado proveído para quedar como sigue:

"(…) I. Vista la instrumental de actuaciones, misma que tiene pleno valor probatorio de la cual se desprende que si bien es cierto mediante proveído de fecha 26 veintiséis de noviembre del 2025 dos mil veinticinco se ordenó el dictado del auto declarativo de herederos que en derecho correspondiera dentro de la presente sucesión, no menos cierto resulta que dicha declaración de herederos la está solicitando el sobrino de la de cujus (parientes colaterales en tercer grado) y que se ha llevado a cabo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es por lo que se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el diario Oficial del Estado.

Debiéndose fijar también avisos en los sitios públicos de costumbre, puertas del Juzgado así como en la presidencia municipal de esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo (lugar del juicio) y en la Presidencia Municipal y en los tableros notificadores del Juzgado de Córdoba, Veracruz, (lugar de fallecimiento de la de cujus) anunciando la muerte sin testar de María Baldramina Romero Alba que denuncia Bladimyr Romero Perales, en su calidad de sobrino de la extinta, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días posteriores a las publicaciones ordenadas. (…)"

Lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Se tiene al promovente autorizando al profesionista que cita en su escrito de cuenta para la diligenciación del exhorto ordenado en el punto I del auto diverso de fecha 28 veintiocho de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Reyna Falcón León, Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Néstor Sánchez García, quien da fe.

1 - 2

Actuario.- Viridiana Mendoza Ortiz.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 09-04-2026

Publicación electrónica

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 4/2026

EN LOS AUTOS DEL **EXPEDIENTE 4/2026** RELATIVO AL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** A BIENES DE **MARCIANA MARÍA DE JESÚS FLORES RAMÍREZ,** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARCIANA MARÍA DE JESÚS FLORES** Y **MARCIANA FLORES RAMÍREZ,** PROMOVIDO POR **MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA URBIOLA, IRENE MEJÍA URBIOLA** Y **LUIS ÁNGEL BRETON MEJÍA**, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Actopan, Hidalgo, a 01 primero de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentadas MARIA CONCEPCION MEJIA URBIOLA E IRENE MEJIA URBIOLA, con sus dos escritos de cuenta y anexos consistentes en constancia de inscripción de demanda y. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110,127, 131, 409, 774 y 854 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I.- Se tiene a las ocursantes exhibiendo constancia de inscripción de demanda, con folio 787512 el cual se manda agregar para que surta sus efectos.

II.- Se tiene a las ocursantes acusando, la rebeldía de MARIA DEL ROCIO GUZMAN FLORES al no exhibir su acta de nacimiento solicitada en auto de fecha 5 de marzo del presente año.

III.- En consecuencia, se requiere a MARIA DEL ROCIO GUZMAN FLORES Y/O ROCIO GUZMAN FLORES, para que en el término de tres días exhiba su acta de nacimiento.

IV.- Por lo que hace al dictado del auto declarativo de herederos, por el momento, no ha lugar acordar de conformidad, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto VII, VIII y IX del auto de fecha 03 tres de febrero del presente año.

V.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta Ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de nacimiento y defunción del de cujus**, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de MARCIANA MARIA DE JESUS FLORES RAMIREZ también conocidos como MARCIANA MARIA DE JESÚS FLORES Y MARCIANA FLORES RAMIREZ, así como el nombre de los promoventes MARÍA CONCEPCIÓN e IRENE de apellidos MEJÍA URBIOLA y LUIS ANGEL BRETON MEJIA, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.**

VI.- Por lo tanto, se faculta a la actuaria para que proceda a fijar los edictos por dos veces consecutivas en los lugares públicos lugar del juicio, lugar de nacimiento y fallecimiento de cujus.

VII.- Por otra parte, se requiere a ALMA GUZMAN FLORES y MARIA DEL ROCIO GUZMAN FLORES también conocida como ROCIO GUZMAN FLORES, para que en el término de 3 tres días exhiban acta de defunción de los progenitores de la autora de esta sucesión, apercibidos que en caso de omisión se procederá a la continuación del presente juicio.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, por Ministerio de Ley que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada ALEJANDRA VEGA CABRERA, que autentica y da fe.

1 – 2

En la Ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo; 08 ocho de abril de 2026 dos mil veintiséis.- ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA JUANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 10-04-2026

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1002/2021

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SILVA FLORES NELLY , VILLANUEVA CATILLEJA TAIDE ESTELA , CUELLAR FERNANDEZ MARTHA ARCELIA , GOMEZ GOMEZ FRANCISCO , DEL RIO REYES FERNANDO , BATALLA JIMENEZ VIRIDIANA MONTSERRAT, Y OTROS en contra de MARTINEZ BLANQUEL ALEJANDRO , DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001002/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1002/2021
ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado FRANCISCO JAVIER ZENDEJAS VÁZQUEZ en su carácter de representante común, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 127, 267, 275, 286, 287, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que la parte demandada LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL QUIEN FUNGIERA COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tiene precluido su derecho para hacerlo, declarándosele presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II. En virtud de lo anterior, notifíquese a la parte demandada LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL QUIEN FUNGIERA COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, por medio de Lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

*III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en consecuencia del punto que antecede, se fija la Litis en el presente juicio.

*IV. Como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Publicación electrónica

V. Tomando en consideración que la parte demandada LICENCIADO ALEJANDRO MARTÍNEZ BLANQUEL QUIEN FUNGIERA COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 CUATRO CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
VI. Se tiene a la parte actora en tiempo ofreciendo sus correspondientes pruebas, mismas que se detallan en el escrito que se provee y que serán tomadas en cuenta en su oportunidad.
VII. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 10-04-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 411/ 2019

En el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Catalina García Zenteno promovido por María del Rosario Arriaga García y Edmundo Manuel Arriaga García expediente número 411/ 2019, obra un acuerdo que a la letra dice:
Atotonilco E Grande, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio del 2019 dos mil diecinueve.
Por presentados María del Rosario Arriaga García y Edmundo Manuel Arriaga García, en su calidad de sobrinos de Catalina García Zenteno, En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1560, 1583, 1566, 1557, 1568, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774,785, 787,758, 789, 791 y 793 de\ Código de Procedimientos Civiles, se acuerda
L _), IL_;I .), I .. V. ... VI. ..., VIL.
VIII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral en tercer grado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por María del Rosario Arriaga García y Edmundo Manvel Arriga García , quienes reclaman la herencia, por lo que se manda Llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados María del Rosario Arriaga sarcia y Edmundo Manuel Arriga García sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días
IX. Así mismo publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
X.... XL (..., XII ..., XIII.
XIV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la Licenciada **Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, Juez Mixto de Primera Instancia par Ministerio de Ley este Distrito judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **Lilia Flores Castelazo**, que autentica y da fe.

1 – 2

ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 12 DE SEPTIEMBRE 2025 EL ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 13-04-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 80/2026

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, PROMOVIDO POR **AURORA LETICIA, MA. CLAUDIA, MARÍA MARCELA, ALEJANDRA Y ROSALVA, TODAS DE APELLIDOS ZAMORA SÁNCHEZ** A BIENES DE **ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ,** EXPEDIENTE NÚMERO **80/2026**, LA C. JUEZA TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, DICTÓ AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado AURORA LETICIA, MA. CLAUDIA, MARIA MARCELA, ALEJANDRA y ROSALVA de apellidos ZAMORA SANCHEZ, por propio derecho y en su carácter de parientes por consanguinidad en línea colateral en segundo grado, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de ISABEL ZAMORA SANCHEZ, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que verte en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda:
I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que corresponda.
II.- Se admite y queda radicado en este juzgado el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISABEL ZAMORA SANCHEZ.
III.- Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de ISABEL ZAMORA SANCHEZ.
IV.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.
V.- Dese la intervención legal que le corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
VI.- (…)
VII.- Una vez hecho lo anterior y toda vez que la presente sucesión lo promueven AURORA LETICIA, MA. CLAUDIA, MARIA MARCELA, ALEJANDRA y ROSALVA de apellidos ZAMORA SANCHEZ, en su carácter de parientes colaterales del de cujus ISABEL ZAMORA SANCHEZ, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, mandando a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus hermanas, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar

Publicación electrónica

a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.
VIII.- (…) XI.- (…) XII.- (…) XIII. (…) XIV.- (…) XV.- (…) XVI.- (…) XVII.- (…)
Así lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada MARGARITA BATALLA DURAN, que autentica y da fe. Doy fe.

1 – 2

APAN, HIDALGO; A 08 OCHO DE ABRIL DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE APAN, HIDALGO.- LICENCIADA ADRIANA MARIEL ARTEAGA ZUÑIGA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDCITO
EXPEDIENTE NÚMERO 314/2022

Dentro de los autos del Expediente número **314/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **HECTOR GUZMAN GUTIERREZ,** en contra de **MARIA GUADALUPE DEL CARMEN HERNANDEZ VALENCIA,** se dictó un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado HECTOR GUZMAN GUTIERREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 473, 474, 552, 554, 557, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda. I.- Como lo solicita el promovente, visto el estado procesal que guarda el presente sumario y tomando en consideración lo que indica el artículo 473 fracción III del Código Adjetivo Civil que a la letra dice:"…Para el remate, se tendrá como precio de la finca hipotecada, el precio que señale el avalúo que presente la persona que las partes hayan convenido para tal efecto en el momento de la constitución de la hipoteca; o en su caso, de no haberse acordado, se procederá de la forma siguiente: I.-…II.-…III.- En el supuesto que ninguna de las partes exhiba el avalúo dentro del plazo señalado en la fracción I de este artículo, cualquiera de ellas lo podrá presentar posteriormente, considerándose como base para el remate, el primero en tiempo…". por tanto, se tomará en consideración el avalúo que presento el perito de la parte actora ARQ. GERARDO CANO VILLEDA, toda vez que no obra en autos dictamen en materia de avalúo de la parte demandada. II.- Se convoca postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 04 cuatro de mayo del año 2026 dos mil veintiséis. III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $555,871.12 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 12/100 M. N), que es el valor pericial que servirá como base del bien motivo del presente juicio, que se hace consistir en el lote 04 cuatro, manzana 25 veinticinco del Fraccionamiento denominado "Valle de Guadalupe Segunda Etapa, ubicado en ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y datos regístrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en autos. IV.- Publíquense edictos por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, así como en los lugares de costumbre que son los tableros notificadores de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, debiendo consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA, que actúa con Secretaria de Acuerdos interino, Licenciado ANDRES SAMPERIO VARGAS, que autentica y da fe..

1 - 2

APAN, HIDALGO, 1 DE ABRIL DE 2026.- EL C. ACTUARIO.- LICENCIADO OSCAR DOMINGUEZ QUIJAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-04-2026

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1553/2023

Dentro de los autos del Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **ISABEL, CLARA, LUCRECIO, FRANCISCO Y MARCOS todos de apellidos MARTINEZ GARCIA,** dentro de la sucesión a bienes de **LUCIA MARTINEZ GARCIA,** dentro del expediente número **1553/2023**, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

AUTO POR CUMPLIR

Huichapan, Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
V I S T O El estado que guardan los presente autos del Juicio Sucesorio Intestamentario de LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA, y para mejor proveer al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 277 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia que a letra dice: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerase como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes". Consultable en la pagina 195, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo Cuarto. Materia civil". SE ACUERDA:

I.- Que de la instrumental de actuaciones que hacen prueba plena en términos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que mediante auto inicial de fecha 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, en su punto VI, se ordenó fijar en los sitios públicos del lugar de nacimiento y fallecimiento de la de cujus, así como del lugar del juicio que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad; así como publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de LUCIA MARTÍNEZ GARCÍA, así como el nombre de quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días a lo cual no se ha dado el debido cumplimiento; razón por la cual, se ordena dar el debido cumplimiento a lo antes señalado.

II.- Hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se resolverá lo que en derecho corresponda.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada en Derecho MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe Licenciada en Derecho DIANA ARACELI SANTIAGO URIBE.- Doy Fe.

Publicación electrónica

AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la Ciudad de Huichapan Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del 2023 dos mil veintitrés
Por presentados ISABEL, CLARA, LUCRECIO, FRANCISCO y MARCOS de apellidos MARTINEZ GARCIA en su carácter de hermanos de la de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, quiénes vienen a denunciar el JUICIO SUCESORIO INTEST AMENTARIO a Bienes de LUCIA MARTINEZ GARCÍA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 389 del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123, 764, 767, 770 ,771, 782, 785, 787, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA:
I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda.
II.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de LUCIA MARTINEZ GARCÍA y se tiene por INICIADA LA PRIMERA SECCIÓN DENOMINADA DE SUCESIÓN.
Ill. - Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.
IV.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, previa citación de Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.
V.- Gírense atentos oficios a los Director del Archivo General De Notarias en el Estado y Registrador Público de la Propiedad Del Comercio de este Distrito Judicial, para que informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias a su cargo se encuentra o no inscrito algún testamento otorgado por LUCIA MARTINEZ GARCIA, quien falleció el 21 veintiuno de enero del 2021 dos mil Veintiuno; los cuales quedan en esta secretaria a disposición de los ocursantes para que los reciban en día y hora hábil y por su conducto los hagan llegar a su destino para su cumplimiento.
VI.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por parientes colaterales y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado,
el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del nacimiento fallecimiento de la de cujus, así como del lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, y publicar Edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de **LUCIA MARTINEZ GARCIA**, así como el nombre de quienes reclaman la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días.
VII. - Agréguense a los presentes autos los documentos que exhiben con el de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y autorizando su devolución a los indicados en el de cuenta, previa copia certificada que obre en autos, así como identificación, razón y recibo que obre en autos.
VIII.- Se requiere a los promoventes para que manifiesten si la autora de la presente sucesión reconoció o adopto hijo alguno y si fuera así proporcione los nombres y su domicilio para hacerles saber la tramitación del presente juicio.
IX.- Se requiere a los promoventes para que exhiban el acta de nacimiento de la autora de la presente intestamentaria.
X.- Respecto a la devolución de documentos que solicitan los promoventes, no ha lugar a acordar lo solicitado, hasta en tanto se dicte el auto declarativo de herederos correspondiente.
XI.- Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir Notificaciones el que indica y por autorizados para tal efecto al Profesionista que refiere en su escrito.
XII.- Notifíquese cúmplase.
Así lo acordó y firmo la jueza civil y familiar de este distrito judicial, LICENCIADA XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA, que autentifica y da fe.

1 – 2

HUICHAPAN, HIDALGO A 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- ACTUARIO.- LIC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE 1194/2025

Que, en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Margarita Vera Vargas promovido por María Graciela Vera Vargas, expediente 1194/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto dictado en fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, que a la letra establece:

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del año 2025 dos mil veinticinco. Por presentada María Graciela Vera Vargas, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Margarita Vera Vargas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentado en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1634, 1638, 1642, 1689, 1690, 1691 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 44, 53, 55, 70, 94, 95, 111, 113 fracción I, 141, 154 fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta. III.- Por denunciada la muerte sin testar de Margarita Vera Vargas. IV.- Queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de Margarita Vera Vargas. V.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.VI.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. VII.- Se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el numeral 787 de la ley adjetiva civil, en su preparación requiérase a la denunciante para que el día y hora señalados presenten a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan a efecto de que rindan su testimonio tal y como se comprometió a hacerlo, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción. VIII.- ….IX.-….**X.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral de la de cujus dentro del cuarto grado, una vez que se hayan recibido todos los justificantes del entroncamiento y la información testimonial ordenada en ley, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días; además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado.** XI.- Se requiere a la denunciante para que en el término legal de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de su acta de nacimiento, a efecto de acreditar su entroncamiento con la autora de la presente sucesión. XII.- Agréguese a los autos la documental anexa al de cuenta como fundataria de su acción para que surta los efectos legales correspondientes. XIII.- ..XIV.- Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir

Publicación electrónica

todo tipo de notificaciones de índole personal, en esta ciudad, por parte de la denunciante, el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a su nombre, a los profesionistas que cita. XV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que autentica y da fe., que da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, noviembre de 2025.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2026

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2024

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de LARA MARTINEZ VIRGINIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000523/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 523/2024
ESPECIAL HOPIOTECARIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete marzo del 2026 dos mil veintiséis, día y hora señalados por diligencia de fecha 19 de febrero de 2026 dos mil veintiseis, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUÍN FUENTES, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Institución denominada BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de VIRGINIA LARA MARTÍNEZ expediente número 523/2024.

Abierta la audiencia y encontrándose presente la Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, MAESTRA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autoriza y da fe.

Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 570, 571, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se acuerda:

I. En atención a las manifestaciones que vierte el compareciente y toda vez que a la presente almoneda omitió comparece postor alguno, es que la suscrita juzgadora de conformidad con lo que dispone el artículo 570 de la Ley Adjetiva Civil, así como los lineamientos que establece el artículo 561 del mismo ordenamiento legal, desestima la postura realizada por compareciente en razón de que la misma es una cantidad inferior a las dos tercera partes que establece el articulo 570 antes invocado y por consiguiente lo conducente y acorde a derecho es convocar a los postores a una segunda almoneda de remate, la cual tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2026 DOS MIL DIECISÉIS, respecto del bien inmueble consistente en el PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO EL LOTE NÚMERO 6 SEIS DE LA MANZANA I UNO, UBICADO EN LA CALLE LOMA ALTA NÚMERO OFICIAL 110 CIENTO DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ITURBE", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 127 CIENTO VEINTISIETE PREDIO IDENTIFICADO ANTERIORMENTE COMO PARCELA NUMERO 85 Z 1 P1/2, DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 352515.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de $ 890,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene del resultado devengado de la reducción de las dos terceras partes y la rebaja del 20% de la tasación, en términos de lo que disponen los artículos 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario “Milenio”, en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas del Juzgado, la Presidencia Municipal del Municipio de Tula de Allende Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

IV. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

V. Toda vez que el domicilio donde se ubica el inmueble motivo de remate, consistente en el PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO EL LOTE NÚMERO 6 SEIS DE LA MANZANA I UNO, UBICADO EN LA CALLE LOMA ALTA NÚMERO OFICIAL 110 CIENTO DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ITURBE", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ NÚMERO 127 CIENTO VEINTISIETE PREDIO IDENTIFICADO ANTERIORMENTE COMO PARCELA NUMERO 85 Z 1 P1/2, DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 352515, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disocian de la promovente en esta secretaria para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Quedando la parte actora debidamente notificada del proveído que antecede.

Con lo que termina la presente audiencia que previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 15-04-2026

Publicación electrónica

POR DOS VECES

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 486/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GALVAN HERNANDEZ MARIA CONCEPCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000486/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 486/2025

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En la Ciudad Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 27 veintisiete de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

LICENCIADA IVONNE CRUZ CERCAS, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparece a demandar a MARÍA CONCEPCIÓN GALVAN HERNÁNDEZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Río Tuxpan, Sin Número, Ixcuinquitlapilco, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42171. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento a la prevención de fecha 8 ocho de mayo del año en curso, en los términos que deja vertidos en el ocurso.

II. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

III. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA CONCEPCIÓN GALVAN HERNÁNDEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

IV. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Se le hace saber a la promovente que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.

VI. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). El aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en el VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR BLANCO, MODELO 2017, CON NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJXHM237438, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HRH 989 D.

B). Se requiere a la demandada para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble consistente en el VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR BLANCO, MODELO 2017, CON NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJXHM237438, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HRH 989 D, y para que dejen las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VII. A fin de que se dé cumplimiento al punto que antecede inciso A), gírese atento oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar dicho aseguramiento y para que MARÍA CONCEPCIÓN GALVAN HERNÁNDEZ, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien mueble citado, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

VIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

IX. Para dar cumplimiento al punto III del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente auto a MARÍA CONCEPCIÓN GALVAN HERNÁNDEZ, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2024 10950, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJIA HERNÁNDEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 311/2026

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de HERMAMDEZ PEREZ CANDIDO, DEL TORO GUERRERO GUILLERMO ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000311/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 311/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias auténticas, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la Vía Especial de Extinción de Dominio, de Guillermo Armando del Toro Guerrero y Cándido Hernández Pérez, la acción de Extinción De Dominio del bien mueble consistente en una motocicleta de la marca Bajaj, tipo Pulsar 200 NS deportiva, color amarillo con negro, modelo 2013 dos mil trece, con número de serie MD2A36FZ9DCD00593, número de motor JLZCDD96948, placas de circulación 6A3TW particulares de la Ciudad de México, quienes tienen su domicilio para efectos de emplazamiento el citado en el libelo que se provee, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. En base a los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejaron asentados en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

III. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

Publicación electrónica

IV. Por reconocida la representación con la que se ostentan Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez y Lázaro Mendoza Muñoz, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas que adjuntan al escrito de cuenta.

V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye una motocicleta de la marca Bajaj, tipo Pulsar 200 NS deportiva, color amarillo con negro, modelo 2013 dos mil trece, con número de serie MD2A36FZ9DCD00593, número de motor JLZCDD96948, placas de circulación 6A3TW particulares de la Ciudad de México.

VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en los domicilios señalado en el de cuenta, en busca de la parte codemandada Guillermo Armando del Toro Guerrero y Cándido Hernández Pérez, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a dichos demandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 191, 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Se requiere a la parte codemandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo., dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

X. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

XI. Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XII. Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIII. Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XV. Como medida cautelar se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVI. Como se solicita, al momento de emplazar a los codemandados Guillermo Armando del Toro Guerrero y Cándido Hernández Pérez, apercíbaseles personalmente, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, debiendo informarles que dicho bien mueble no puede ser transmitido por herencia, legado o cualquier otro acto traslativo de dominio durante la vigencia de esta medida y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte codemandada.

XVII. Asimismo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los codemandados, notifíqueseles que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

XVIII. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que la motocicleta de la marca Bajaj, tipo Pulsar 200 NS deportiva, color amarilla con negro, modelo 2013 dos mil trece, con número de serie MD2A36FZ9DCD00593, número de motor JLZCDD96948, placas de circulación 6A3TW particulares de la Ciudad de México, se encuentra relacionado con las investigaciones derivadas de hechos constitutivos de delito, contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro cometidos en agravio de la salud pública, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2024 08935; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, aunado a que en fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro el vehículo antes descrito fue asegurado dentro de la carpeta de investigación citada con anterioridad, concatenado a que si bien Guillermo Armando del Toro Guerrero y Cándido Hernández Pérez comparecieron ante el Agente del Ministerio Publico para acreditar la legítima procedencia y la licitud de la obtención del bien mueble motivo del juicio en los términos establecidos en las documentales que se anexan al escrito inicial, lo cierto es que este Juzgador cuenta con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Máxime que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el bien mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Publicación Electrónica

Por lo anterior líbrese atento oficio a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y a la Licenciada Paola Aceves Sandoval, Directora General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, para que, sin pago de derechos, se sirvan inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente en una motocicleta de la marca Bajaj, tipo Pulsar 200 NS deportiva, color amarilla con negro, modelo 2013 dos mil trece, con número de serie MD2A36FZ9DCD00593, número de motor JLZCDD96948, placas de circulación 6A3TW particulares de la Ciudad de México, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán de rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y de la Licenciada Paola Aceves Sandoval, Directora General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XIX. Como se solicita líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio, para los efectos legales que correspondan.
XX. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón Grúas Basurto, con domicilio ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 103 ciento tres, primera sección el Llano, Tula de Allende, Hidalgo a efecto de notificarle la radicación del presente juicio derivado de que es quien tiene a su disposición el bien asegurado dentro de la carpeta de investigación 12 2024 08935 asimismo, notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto del juicio, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación de la motocicleta de la marca Bajaj, tipo Pulsar 200 NS deportiva, color amarilla con negro, modelo 2013 dos mil trece, con número de serie MD2A36FZ9DCD00593, número de motor JLZCDD96948, placas de circulación 6A3TW particulares de la Ciudad de México, en las condiciones en que se realizó su resguardo, mediante inventario con número de folio 14431, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia. Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Toda vez que el domicilio del codemandado Guillermo Armando del Toro Guerrero y de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y a la Licenciada Paola Aceves Sandoval, Directora General del Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la Unidad de Gestión de Exhortos de la Ciudad de México, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a facultar a quien corresponda para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los párrafos que anteceden, respecto al emplazamiento y notificaciones que debe practicarse al codemandado aludido y girar los oficios a las dependencias públicas nombradas, concediendo al codemandado Guillermo Armando del Toro Guerrero dos días más para contestar la demanda incoada en su contra por razón de la distancia, otorgando al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo anexar los nombres de los profesionistas que se proporcionan para diligenciar el mismo.
XXIII. Toda vez que el domicilio del codemandado Cándido Hernández Pérez y del Corralón Grúas Basurto, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva a facultar a quien corresponda para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los párrafos que anteceden, respecto al emplazamiento y notificaciones que debe practicarse al codemandado aludido y girar el oficio al corralón de marras, concediendo al codemandado Cándido Hernández Pérez, dos días más para contestar la demanda incoada en su contra por razón de la distancia, otorgando al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo encomendado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo anexar los nombres de los profesionistas que se proporcionan para diligenciar el mismo.
XXIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXV. De lo solicitado en el petitorio décimo, décimo segundo y décimo tercero se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.
XXVI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2024 08935 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXVII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXVIII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXIX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe. gam

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 232/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de QUIJANO GUERRERO FIDEL, FACIO OBREGON SUSANA , FACIO CORTES VICTORINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000232/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 232/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192, 195, 198 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y artículos 1 fracción IX, 5, 7 fracciones II, IV, XXI, 8, 9, 11, 13, 27, 30, 37, 102, 104 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente en tiempo y forma al requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 6 seis de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en los términos asentados en el escrito que se provee.

II. En consecuencia, de lo anterior, procédase a proveer la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO solicitada dentro del escrito inicial:

a) En términos del Acuerdo general número 1/2023 del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la Acción de Extinción de Dominio planteada.

b) Se admite la demanda en la vía y forma propuesta.

c) Por reconocida la representación con la que se ostentan los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, en la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de las copias certificadas de su nombramiento expedidos por el licenciado Francisco Ángel Fernández Hasbun, Jefe del Despacho del Procurador.

d) El bien inmueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el lote no. 5, de la manzana 20, de la zona 1, del poblado de Atitalaquia, municipio de Atitalaquia, Hidalgo.

e) Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al actuario adscrito, para que en el plazo de 5 cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la parte demandada FIDEL QUIJANO GUERRERO, SUSANA OBREGÓN FACIO y VICTORINA FACIO CORTES, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, para que dentro del plazo de 15 quince días hábiles, otorgando a la parte demandada 2 DOS DÍAS más por la razón de la distancia para contestar la demanda incoada en su contra, tal como lo dispone el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a dicho demandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al Actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Requiérase a la parte demandada para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

f) De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; por lo que deberá presentarse en este JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

g) Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

h) Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos USB en el programa Word, para tal efecto se requiere a la parte actora para que en el término legal de 3 tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

i) Se requiere a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, en el término legal de 3 tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

j) Se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término legal de 3 tres días, siguientes a la última publicación realizada.

k) Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

l) Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

m) Ahora bien, procédase a acordar lo conducente respecto de las medidas precautorias solicitadas por la representación social en términos de lo que establecen los artículos 173, 175, 177 y 181 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que otorgan la facultad a este Juzgador para decretar el aseguramiento de bienes con el objeto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro

Publicación electrónica

económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio. Luego entonces, tomando en consideración como punto de partida que el bien inmueble motivo del presente juicio, se encuentra relacionado con las investigaciones derivadas de hechos constitutivos de delito, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben, lo cierto es que este Juzgador cuenta con razones suficientes para conceder la medida solicitada. Máxime que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la providencia precautoria solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el bien inmueble en que se deba ejercitar la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto ni tampoco se podrá realizar anotación de gravámenes sobre este.

n) En cuanto a la medida provisional que se solicita, en atención a las manifestaciones que realiza en el de cuenta la Representación Social, es que el suscrito Juzgador de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar la medida provisional que indica en su demanda, el suscrito Juez procede a conceder la medida provisional consistente en la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral, por lo tanto, gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la presente demanda, en el inmueble lote no. 5, de la manzana 20, de la zona 1, del poblado de Atitalaquia, municipio de Atitalaquia, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en título de propiedad correspondiente, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 2249, del tomo 1, del libro 1, de la sección 1, según asiento registral de fecha 9 nueve de julio de 2004 dos mil cuatro, para el efecto de que FIDEL QUIJANO GUERRERO, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, para que la anotación marginal ordenada la realice de oficio, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de Extinción de Dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 100 cien Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región. En el mismo oficio, hágase de conocimiento al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, que se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le ordene hacer anotaciones e inscripciones en el asiento registral o folio relativo al bien inmueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 100 cien Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

o) Para dar cumplimiento al punto que antecede del presente proveído, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y el domicilio de los demandados, se ubican fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva facultar al Actuario de su adscripción a fin de que se constituya en los domicilios de la parte demandada y proceda a emplazarlos a juicio y ordene girar el oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en los términos ordenados, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de los promoventes para que lo hagan llegar a su destino, agilicen su diligenciación y lo devuelvan con todo lo actuado si por su conducto es remitido, concediéndole un término de 30 TREINTA DÍAS hábiles para diligenciar el exhorto en cita.

p) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 179 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, la radicación del presente juicio, para que en el ejercicio de sus atribuciones proceda a su administración del bien inmueble motivo del presente juicio en términos del Capitulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Oficio que queda a disposición de los promoventes en esta Secretaria para que por su conducto lo hagan llegar a su destino.

q) En consecuencia de lo anterior, se requiere a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y representación legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, para que procedan a realizar las gestiones necesarias ante la Autoridad Administradora citada, a efecto de realizar la trasferencia del bien inmueble motivo del presente juicio para su administración de manera provisional durante el tiempo que se encuentre asegurado.

r) Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la Representación Social ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

s) Respecto a lo solicitado en su punto petitorio noveno, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, no ha lugar a acordar de conformidad, se proveerá lo conducente en su momento procesal oportuno.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con Adscripción en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. jahr

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1054/2021

-- - - - Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido ANGELICA GARCIA REYES en su carácter de hija de la sucesión**, y **SILVANA GARCIA ISLAS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de DIONICO GARCIA REYES** expediente número **1054/2021**radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo; Hidalgo. - - -

VI. Por lo que respecta a los agravios vertidos no se acuerda de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.VII. Hecho que sea lo anterior y previas las anotaciones en el libro de enjuiciamientos de este Juzgado, intégrese y remítase al Tribunal de Alzada el testimonio de apelación para la substanciación del recurso interpuesto. VIII. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez de Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO que autoriza y da fe.

2 - 3

A T E N T A M E N T E
ACTUARIO LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-06-04-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1305/2025

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIEYRA CORTES ESPERANZA en contra de GUTIERREZ SAMPALLO GUMESINDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001305/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente Número: 1305/2025
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentada Esperanza Vieyra Cortes, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que, en la base de datos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales del Gobierno del Estado de Hidalgo y el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo encontraron domicilio de la parte demandada Gumesindo Gutiérrez Sampallo, mismo que corresponde al inmueble motivo del presente juicio, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a Gumesindo Gutiérrez Sampallo por medio de edictos.
II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Gumesindo Gutiérrez Sampallo, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario denominado “Sol de Hidalgo” haciéndole saber a la parte demandada Gumesindo Gutiérrez Sampallo, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, , para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación y reconvención si es procedente, en los términos de los artículos 94, 95, 253 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, apercibido que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía.
Además, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, toda clase de resolución que deba notificarse personalmente se le realizara por medio de lista. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en esta Secretaría para que se instruya de las mismas.
III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria (USB) para descargar el archivo respectivo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-06-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1322/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CORRALES VIVAR J. JESUS EZEQUIEL , CORRALES VIVAR LUIS ALBERTO, CORRALES VIVAR STENIE MA. GUADALUPE DE LOS ANGELES , CORRALES VIVAR NORA IMELDA , CORRALES VIVAR MELVA CATALINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001322/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1322/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados J. JESÚS EZEQUIEL CORRALES VIVAR, LUIS ALBERTO CORRALES VIVAR, STENIE MA. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CORRALES VIVAR y MELVA CATALINA CORRALES VIVAR, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAÚL ARTURO CORRALES VIVAR. Visto su contenido, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1634 y 1638 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, 94, 95, 111, 135 fracción V, 141, 142, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.

II. La suscrita juzgadora se declara competente para conocer y resolver este juicio con fundamento en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que establece: "Es Juez competente: V. En los juicios hereditarios, el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que

Publicación electrónica

forman la herencia…" tal y como se advierte del recibo de agua anexo al de cuenta, con el que se acredita que su domicilio se encontraba dentro de este Distrito Judicial.
III. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.
V. Dese la intervención legal que corresponde al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, notificándole de manera personal el presente proveído.
VI. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en su preparación requiérase a los denunciantes para que en el día y hora señalados presenten ante esta autoridad a las personas que nombran en el de cuenta, a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.
VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.
VIII. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión RAÚL ARTURO CORRALES VIVAR, con fecha de nacimiento 13 trece de enero del año 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, ello con el fin de evitar homónimos; debiendo la primera dependencia citada, consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.
IX. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto VI que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar de RAÚL ARTURO CORRALES VIVAR; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
X. Se requiere a los denunciantes para que en el término de 03 tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión.
XI. Se requiere a la denunciante, para que en el término legal de 03 tres días proporcionen domicilio cierto y preciso de STENIE VIVAR DE CORRALES y JESÚS CORRALES GONZÁLEZ, a efecto de notificarles la radicación de la presente sucesión.
XII. Como lo solicita la ocursante, devuélvasele los documentos que refiere en el escrito de cuenta, previa identificación, copia certificada, toma de razón y de recibo que obre en autos para su debida constancia.
XIII. De lo solicitado por los promoventes, respecto a que se designe como albacea provisional a la LICENCIADA AMIRA MARÍA CORRALES PEOON, no se acuerda de conformidad, ello en virtud de que los denunciantes no expresan los motivos por los cuales exista la necesidad de nombrarla como albacea provisional; no obstante lo anterior, se tiene a los denunciantes otorgando su voto para que sea designando albacea definitivo a la LICENCIADA AMIRA MARÍA CORRALES PEOON, lo que será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.
XIV. Se requiere a los ocursantes, para que en el término legal de 03 tres días, exhiban copias certificadas de la aceptación de tutor definitivo de NORA IMELDA CORRALES VIVAR, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, expediente número 89/2007, ello en virtud de que las presentadas carecen de valor probatorio.
XV. De lo solicitado en el punto octavo petitorio, no se acuerda de conformidad, por no ser el momento procesal oportuno.
XVI. Agréguense a sus autos los anexos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XVII. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, autorizando para tales efectos, a los profesionistas que mencionan en el escrito que se provee.
XVIII. Notifíquese y cúmplase
Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio por Ministerio de Ley con Adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada en Derecho Kenia Ariana Romero González, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Alfredo Hernández Romero, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-08-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 821/2025

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por PAREDES PEREZ CONSOLACION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000821/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 821/2025
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de agosto del año 2025, dos mil veinticinco.
Por presentada Consolación Paredes Pérez por su propio derecho y en su carácter de nieta de la cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Petra Mejía Hernández. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 44, 47, 55, 94, 95, 111, 135 fracción V, 141, 142, 154 fracción V, 762, 770, 771, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.
II. Esta autoridad es competente para conocer del presente juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en razón de que el ultimo domicilio del de cujus se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, como lo manifestaron los denunciantes en su punto 05 cinco.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.
V. Dese la intervención legal que corresponde a la agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, notificándole de manera personal el presente proveído.
VI. Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025, DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en su preparación requiérase a la denunciante para que en el día y hora señalados presente ante esta autoridad a dos personas dignas de fe que conocen los hechos que se investigan, a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Publicación Electrónica

VII. Luego a fin de estar en posibilidad de girar los oficios al Director del Archivo General de Notarias y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna, otorgada por Petra Mejía Hernández, se requiere a la denunciante para que en el término legal de 3 tres días exhiban la copia certificada del acta de nacimiento del de cujus o algún otro documento en el cual conste su fecha de nacimiento, lo anterior con la finalidad de evitar homónimos.
VIII. Se faculta al Notificador adscrito, para que, en los domicilios señalados en el escrito que se provee, notifique a María Guadalupe , Brígida y Matilde todas de apellidos Paredes Pérez quienes cuentan con domicilio que refiere la denunciante en su escrito de cuenta; respecto de la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Petra Mejía Hernández, lo anterior a efecto de que, si a sus intereses conviene, comparezca deducir sus posibles derechos hereditarios o manifieste lo que a su derecho convenga, requiriéndoles para que dentro del término legal de 03 tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le realizara por medio de lista.
IX. Ahora bien, toda vez que el domicilio de María Guadalupe, Brígida y Matilde todas de apellidos Paredes Pérez se encuentran fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en turno de Primera Instancia del Estado de México para que comisione al actuario de su adscripción a efecto de que se sirva notificar a María Guadalupe Paredes Pérez y Brígida Paredes Pérez en términos del punto que antecede; de igual forma gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno competente en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo para que comisione al actuario de su adscripción a efecto de que sirva notificar a Matilde Paredes Pérez en términos del punto que antecede, otorgando al Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones, expedir copias certificadas y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.
X. Toda vez que, de las constancias exhibidas, se advierte que la presente sucesión la promueven la denunciante en su calidad de nieta de Petra Mejía Hernández; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, en relación a la de cujus Petra Mejía Hernández por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de Petra Mejía Hernández, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.
XI. Se hace constar que la Secretaria de Acuerdos procede a la verificación de las copias certificadas de las actas exhibidas por la denunciante, advirtiéndose la idoneidad de los datos que obran en las mismas, lo que se asienta para los efectos legales correspondientes a los que haya lugar.
XII. Agréguese a los autos los documentos anexos al de cuenta para que surtan los efectos a que haya lugar.
XIII. Por último, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones por parte de la denunciante el que cita en su escrito de cuenta, quedando autorizado para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que alude.
XIV. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó la Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciada en Derecho, Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada Kenia Ariana Romero González, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-08-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 589/2024

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ANTONIA HERNÁNDEZ CRUZ, EN CONTRA DE MELITON CRUZ BENITEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 589/2024; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:
Ixmiquilpan, Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada **Antonia Hernández Cruz** con la personalidad que ostenta en autos y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como los numerales 44, 45, 46, 55, 73, 75, 76, 77, 87, 110, 111, 113, 115, 116, 122, 127, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. - El Uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", **se acuerda: I.** En un principio, vista la instrumental de actuaciones que guardan los presentes autos, mismas que hacen prueba plena de conformidad con el numeral 409 de la Ley Adjetiva de la materia, del cual se advierte que aún no ha sido concluido el periodo probatorio, y por tanto, no fue aperturada el de alegatos, por lo que atendiendo a la facultad que tiene esta Autoridad para regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, y con el único objeto de no vulnerar alguna garantía de las partes, previniendo futuras nulidades, es que se deja insubsistente el auto de fecha 04 cuatro de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. **II.** Consecuentemente, en observancia al principio del debido proceso que consagra el numeral 14 constitucional, y en virtud que de la instrumental de actuaciones se advierte que no hay pruebas pendientes por desahogar, se declara cerrado el periodo probatorio dentro del presente juicio y en consecuencia, **se decreta la apertura del periodo de alegatos** para que en el término de **5 CINCO** días las partes expresen lo que a su derecho convenga. **III.** En virtud de que el emplazamiento del demandado fue efectuado por edictos, y en estricto apego a lo establecido en el numeral 627 de la Ley Adjetiva de la materia en la entidad; **se ordena publicar el presente auto por medio de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.** **IV.** En consecuencia de lo anterior, no se acuerda de conformidad lo solicitado en el escrito de cuenta, mandado estar al contenido de los puntos previamente establecido en este proveído. **V.** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, maestra en derecho **MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES** que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **YOSELIN ANAYA ALCANTAR**, que autentica y da fe.

2 – 2

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 30 DE MARZO DE 2026.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-08-04-2026

Publicación electrónica

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 36/2026

En el Juzgado Primero Civil y Familiar Del Distrito Judicial De Actopan, Hidalgo; se tramita un juicio **SUSESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **Genoveva Alicia Fernández Acosta y Francisco Fernández Acosta, en su carácter de hermanos de María de los Ángeles Fernández Acosta**, radicándose este asunto bajo el expediente número **36/2026** y en el cual se dictó un acuerdo que dice:

Actopan Hidalgo, a 3 tres de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados Genoveva Alicia Fernández Acosta y Francisco Fernández Acosta, en su carácter de hermanos del de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañaron, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de María de los Ángeles Fernández Acosta, con fundamento en los artículos 44, 55, 94, 96, 109, 111, 113 fracción I, 115, 123, 141, 142, 143, 154 fracción v, 757, 762, 764, 767, 770, 771, 775, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 1518 y 1540 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, en vigor, SE ACUERDA:

I.- Regístrese bajo el número que corresponda y fórmese expediente.

II.- Se tiene a los promoventes Genoveva Alicia Fernández Acosta y Francisco Fernández Acosta, denunciando la muerte sin testar de María de los Ángeles Fernández Acosta.

III.- Abrase la primera sección del presente intestado.

IV.- Por exhibida la copia certificada del acta de defunción de María de los Ángeles Fernández Acosta.

V.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencia a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por la autora de la presente sucesión, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

Haciendo del conocimiento de los denunciantes que los oficios antes mencionados quedan a su disposición en esta secretaría por un término de 3 tres días para que pase a recogerlos en días y horas hábiles, previa identificación, toma de razón y de recibo que para constancia obre en autos, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá a la cancelación administrativa de dichos oficios.

VII.- Se señalan las 14:00 catorce horas del día 19 diecinueve de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la testimonial a que alude el artículo 787 de la ley adjetiva invocada. Cítese al Agente del Ministerio Público adscrito, a fin de que comparezca al desahogo de la testimonial señalada.

VIII.- Toda vez que de las constancias procesales existentes en autos, se advierte que la presente sucesión la promueve los ocursante en su calidad de hermanos de María de los Ángeles Fernández Acosta; en consecuencia, tenemos que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del segundo grado, en relación a la de cujus, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 793 del Código Procesal local, una vez que se lleve a cabo la información testimonial correspondiente, se ordena fijar edictos en los estrados del juzgado, y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar la muerte sin testar de María de los Ángeles Fernández Acosta, el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

IX.- Agréguense a los autos las documentales exhibidas.

X.- Asimismo, y considerando que al escrito de cuenta se acompañaron impresiones de diversas actas expedidas por el Registro del Estado Familiar, las cuales se encuentran autorizadas y firmadas electrónicamente por las autoridades competentes, es que se hace del conocimiento de las partes que las mismas fueron debidamente validadas ante Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal a través del sitio web oficial, https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp.

XI.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo notificaciones y documentos el que indica en el de cuenta, y autorizando para recibir notificaciones a los profesionistas que refirió.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, quien actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada Teresa de Jesús Martínez Martínez, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIA.- LIC. AIJME GUADALUPE HERNANDEZ AVILA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-08-04-2026

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 14/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ZARCO OLVERA JUAN, ZARCO OLVERA ELVIRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000014/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 14/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de enero del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados JUAN ZARCO OLVERA y ELVIRA ZARCO OLVERA, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de NAZARIO ZARCO OLVERA. Visto su contenido, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 104, 105, 108, 111, 135 fracción V, 141, 142, 154 fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número, que le corresponde.

II. La suscrita juzgadora se declara competente para conocer y resolver este juicio con fundamento en el artículo 154 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que establece: "Es Juez competente: V. En los juicios hereditarios, el Juez en cuya comprensión haya tenido su último domicilio el autor de la herencia; a falta de ese domicilio, lo será el de la ubicación de los bienes raíces que forman la herencia…" tal y como lo manifiestan los denunciantes bajo protesta de decir verdad, que el último domicilio del autor de la sucesión, se encontraba dentro de este Distrito Judicial.

III. Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

IV. Se inicia la primera sección denominada de sucesión.

Publicación electrónica

V. Dese la intervención legal que corresponde al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, notificándole de manera personal el presente proveído.
VI. Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, en su preparación requiérase a los denunciantes para que en el día y hora señalados presenten ante esta autoridad a las personas que nombran en el de cuenta, a efecto de que rindan su testimonio, de igual forma cítese al Agente del Ministerio Público de la adscripción.
VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.
VIII. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta ciudad, a efecto de que informen a esta autoridad, si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión NAZARIO ZARCO OLVERA, con fecha de nacimiento 13 trece de julio del año 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, ello con el fin de evitar homónimos; debiendo la primera dependencia citada, consultar la información antes solicitada en el Registro Nacional de Avisos de Testamento.
IX. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto VI que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar de NAZARIO ZARCO OLVERA; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días.
X. Se requiere a los denunciantes para que en el término de 03 tres días exhiban copia certificada del acta de nacimiento del autor de la presente sucesión.
XI. Se tiene a los denunciantes otorgando su voto para que sea designando albacea definitivo a CLAUDIA HERRERA ORTIZ, lo que será tomado en consideración en su momento procesal oportuno.
XII. No ha lugar a tener por presentada a CLAUDIA HERRERA ORTIZ, en su carácter de Apoderada Legal, ello en virtud de que no firma el escrito de cuenta.
XIII. Agréguense a sus autos los anexos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XIV. Por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indican en el de cuenta, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a los profesionista que mencionan en el escrito que se provee.
XV. Notifíquese y cúmplase
Así lo acuerda y firma la Jueza Civil y de Extinción de Dominio por Ministerio de Ley con Adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, Licenciada en Derecho Kenia Ariana Romero González, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho José Alfredo Hernández Romero, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.
METZTITLÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 251/2025

En Metztitlán, Hidalgo a 26 veintiséis de marzo del 2026 dos mil veintiséis. Expediente 251/2025

Sucesorio Intestamentario

A U T O

Metztitlán, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de agosto de 2025 dos mil veinticinco.Por presentada Jacinta López Jiménez, por su propio derecho, en su carácter de sobrina de la de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de Victoria Jiménez y/o Victoria Jiménez Reyes. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 251/2025.II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta y queda radicada en este Juzgado el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Victoria Jiménez y/o Victoria Jiménez Reyes.III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. IV.- Gírense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección General de Notarias en el Estado ésta última deberá recabar también la información del Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT) a fin de que informen a esta autoridad si en dichas dependencias se encuentra inscrito testamento otorgado por el de cujus de Victoria Jiménez y/o Victoria Jiménez Reyes.V.- Atendiendo a la carga de trabajo de este juzgado, se señalan las 09:00 nueve horas del día 22 veintidós de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 de la Ley Adjetiva Civil, previa citación y conocimiento de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. VI. Se requiere a los denunciantes para que previo al auto declarativo de herederos:1.- Acredite con documento idóneo que Victoria Jiménez y/o Victoria Jiménez Reyes se trata de la misma persona. 2.- Exhiba constancia de inexistencia de Registro Matrimonial de la de cujus con el nombre de Victoria Jiménez Reyes.3.- Acredite el origen de su entroncamiento con la de cujus Victoria Jiménez y/o Victoria Jiménez Reyes, dado que, si bien exhibe su acta de nacimiento y la de la de cujus, también lo es que esto no es suficiente para justificar su entroncamiento, aunado a que de su escrito no se advierte como se origina su vínculo familiar.VII. Toda vez que el intestado lo promueve pariente colateral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la “información testimonial ofrecida”, se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar de Victoria Jiménez y/o Victoria Jiménez Reyes denunciada por Jacinta López Jiménez en su carácter de sobrina del autor de la presente sucesión quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que Jacinta López Jiménez en su calidad de sobrina de la autora de la presente sucesión sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.VIII.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que menciona.X.- Para efecto de entablar comunicaciones no procesales;

Publicación electrónica

se tiene por señalado los números telefónicos que precisa, para que se establezca el contacto respectivo en los casos en que así se estime necesario, sin que ello implique que las notificaciones personales que se llagaren a instruir, se le realicen a través de dicho medio, dado que dicho medio no se encuentra autorizado por este Tribunal.XI.- Como lo solicita la denunciante devuélvanseles los documentos que acompañaron a su escrito, previa copia certificada que obré en el expediente para debida constancia, devuélvanse a la denunciante los documentos que exhibió en autos. XII.- Notifíquese y cúmplase.Así lo acuerda y firma el Licenciado Felipe Romero Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial; que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Blanca Dalia Vera Hernández, que autentica y da fe.

2 - 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Actuario.- Licenciada Alma Neli Canjay Hernández.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 08-04-2026

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 847/2021

DENTRO DE LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MÉNDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 847/2021**, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo a 27 veintisiete de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 129, 350 y 409 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Vista la instrumental de actuaciones del auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en el que por un error involuntario se señaló como fecha para el desahogo de la primera almoneda de remate dentro del presente juicio, el día 02 dos de abril del año 2026 dos mil veintiséis y toda vez que ese día es inhábil, en consecuencia, para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia de la queja, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 NUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate dentro del presente juicio, convocándose a postores para tal efecto, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del bien inmueble consistente en el predio identificado como LOTE 5 CINCO, de la MANZANA 07 SIETE, ubicado en la CALLE DE LOS ALCATRACES NÚMERO 75 SETENTA Y CINCO, del Fraccionamiento denominado “BANUS RESIDENCIAL”, ubicado en el predio identificado como “Fracción Tercera” de la Ex Hacienda “La Concepción, en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias especificadas en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Sol de Hidalgo.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firmo la LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA, Jueza Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ministerio de ley, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA, quien autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 1 UNO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 06-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

POR TRES VECES

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 170/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de VELAZQUEZ MERINO ALDEGUNDO , TETZOYOTL DE LA CRUZ SANDRA MIRIAM, radicándose la demanda bajo el expediente número 000170/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 170/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 83, 84, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, precisando que los datos del bien mueble del cual solicita la acción de dominio es respecto del vehículo MARCA NISSAN, TIPO TSURU GSII, SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 1998, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S8WL087064, NÚMERO DE MOTOR GA16 780130V, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVT 734 B DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. En consecuencia, de lo anterior, se procede acordar el escrito inicial de fecha 13 trece de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, visible de la foja 1 a la 39, en los siguientes términos:

a) Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

b) Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña al escrito inicial de demanda que se provee, el cuale se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

c) Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

d) Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ALDEGUNDO VELÁZQUEZ MERINO y SANDRA MIRIAM TETZOYOTL DE LA CRUZ, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

De igual forma, se le requiere al demandado para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo hagan en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por no contestada la demanda.

Se requiere al Fedatario Público adscrito para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la demandada SANDRA MIRIAM TETZOYOTL DE LA CRUZ, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado ALDEGUNDO VELÁZQUEZ MERINO, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

e) Procédase a proveer en relación a las medidas cautelares solicitadas:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación consistente en el aseguramiento del vehículo motivo de este juicio a favor de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; esto respecto del vehículo MARCA NISSAN, TIPO TSURU GSII, SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 1998, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S8WL087064, NÚMERO DE MOTOR GA16 780130V, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVT 734 B DEL ESTADO DE MÉXICO.
2. De igual forma como se pide, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado de México y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU GSII, SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 1998, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S8WL087064, NÚMERO DE MOTOR GA16 780130V, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVT 734 B DEL ESTADO DE MÉXICO, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.
3. Luego, de conformidad con lo establecido por el numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena que las cosas se mantengan en el estado que guarden, lo anterior sin que este operador judicial prejuzgue sobre la legalidad de la situación que actualmente se mantiene, o sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
4. Así mismo, gírese atento oficio al encargado del corralón “GRÚAS HIDALGO”, con domicilio sito en: Libramiento Las Palomas, Pachuquilla, Kilómetro 3.5, sin número, El Portezuelo, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio, así como que el vehículo MARCA NISSAN, TIPO TSURU GSII, SEDAN 4 PUERTAS, MODELO 1998, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1EB31S8WL087064, NÚMERO DE MOTOR GA16 780130V, PLACAS DE CIRCULACIÓN LVT 734 B DEL ESTADO DE MÉXICO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, de igual forma deberá informar de manera inmediata, si la motocicleta antes descrita, se traslada a otro espacio físico por cualquier motivo. OF:204/2026

f) De igual forma, se procede a proveer en relación a las medidas provisionales solicitadas:

1. Como es pedido, gírese atento oficio al Licenciado Diego Alberto Islas, Agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo el presente juicio, esto derivado de que es quien tiene a su disposición el bien dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 08462.

g) Ahora bien, para dar cumplimiento al punto II inciso d) resolutivo de este auto y punto II inciso e) de las medidas cautelares, marcado con el número 2 y dado que el domicilio del demandado SANDRA MIRIAM TETZOYOTL DE LA CRUZ, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, esto es en: Calle Río Blanco, Manzana 36, Lote 17, Colonia La Presa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55509 (como referencia en la esquina de la calle se encuentra el pozo de agua sapace), así como el domicilio de la Secretaria de Finanzas del Estado de México y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de Ecatepec de Morelos, Estado de México a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada SANDRA MIRIAM TETZOYOTL DE LA CRUZ, 02 dos días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; y al Juez Competente de Primera Instancia del Estado de México; para que faculte a quien corresponda gire los oficios ordenados a la Secretaria de Finanzas del Estado de México y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Ana Itzel Saucedo Figueroa, Yesenia Cruz Peña, Odivo Villegas Gómez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, Iram Neri Mayoral Hernández, Maribel Gutiérrez Hernández, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Omar Renato Ugalde Cano y Marbella Yashodara Hernández Benítez.

Queda a disposición de la parte actora los exhortos ordenados, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:201/2026 EXH:26/2026 OF:207/2026 EXH:27/2026

h) Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el vehículo materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

i) Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

j) Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

k) Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

l) Como fue solicitado, guárdense en el secreto del Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación que se acompañan al escrito de cuenta.

m) Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

n) Por lo que hace a lo peticionado en sus puntos décimo, décimo segundo y décimo tercero petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho proceda, previa reiteración de su petición.

ñ) Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
III. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚEMRO 432/2025

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS , CRUZ CERCAS IVONNE en contra de SERRANO MONSALVO CESAR ANUAR, MARTINEZ ALVA PABLO, LOZADA BAÑOS ESMERALDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000432/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚEMRO: 432/2025
JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En la Ciudad Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo; a 15 quince de mayo del 2025 dos mil veinticinco.
LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ e IVONNE CRUZ CERCAS, con números de cedulas profesionales 12800701, 11377234 y 12194040, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CESAR ANUAR SERRANO MONZALVO, por gananciales maritales ESMERALDA LOZADA BAÑOS y como afectado PABLO MARTINEZ ALBA, quien tienen sus domicilios para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio los mencionados en el ocurso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:
I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento a la prevención de fecha 30 treinta de abril del año en curso, en los términos que deja vertidos en el ocurso.
II. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
III. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a CESAR ANUAR SERRANO MONZALVO, por gananciales maritales ESMERALDA LOZADA BAÑOS y como afectado PABLO MARTINEZ ALBA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciendo saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.
IV. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico

Publicación electrónica

Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VI. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). El aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUB MARCA AVEO, COLOR GRIS, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3G1TC5CF4GL164486, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HLC 857 D.

B). Se requiere a los demandados para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble consistente en el VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUB MARCA AVEO, COLOR GRIS, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3G1TC5CF4GL164486, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HLC 857 D, y para que dejen las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se harán acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VII. A fin de que se dé cumplimiento al punto que antecede inciso A), gírese atento oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar dicho aseguramiento y para que CESAR ANUAR SERRANO MONZALVO, por gananciales maritales ESMERALDA LOZADA BAÑOS y como afectado PABLO MARTINEZ ALBA, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien mueble citado, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

VIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

IX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2024 08365, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase. a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJIA HERNÁNDEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 190/2026

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO, MENDOZA MUÑOZ LAZARO en contra de BAUTISTA ORTIZ ROGELIO FORTINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000190/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 190/2026

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, en su carácter de agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley

Publicación electrónica

Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto II del auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, precisando que los datos del bien mueble del cual solicita la acción de dominio es respecto de una MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA VORT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, PLACAS DE CIRCULACIÓN 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO y/o MARCA ITALIKA VOT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, CON PLACAS DE CIRCULACION 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO.

II. En consecuencia, de lo anterior, se procede acordar el escrito inicial de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, visible de la foja 1 a la 15, en los siguientes términos:

a) Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

b) Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

c) Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

d) Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ROGELIO FORTINO BAUTISTA ORTIZ, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

De igual forma, se le requiere al demandado para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo hagan en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

e) Procédase a proveer en relación a las medidas cautelares solicitadas:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación consistente en el aseguramiento del vehículo motivo de este juicio a favor de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; esto respecto del vehículo MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA VORT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, PLACAS DE CIRCULACIÓN 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO y/o MARCA ITALIKA VOT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, CON PLACAS DE CIRCULACION 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2. De igual forma como se pide, gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado de México y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA VORT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, PLACAS DE CIRCULACIÓN 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO y/o MARCA ITALIKA VOT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, CON PLACAS DE CIRCULACION 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

3. Luego, de conformidad con lo establecido por el numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena que las cosas se mantengan en el estado que guarden, lo anterior sin que este operador judicial prejuzgue sobre la legalidad de la situación que actualmente se mantiene, o sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

4. Así mismo, gírese atento oficio al encargado del corralón “ATRA ” ASESORES EN TRASLADO Y RESCATE AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., con domicilio sito en: Kilómetro 79.5, Carretera México Pachuca, Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio, así como que el vehículo MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA VORT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE

Publicación Electrónica

LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, PLACAS DE CIRCULACIÓN 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO y/o MARCA ITALIKA VOT X 250, MODELO 2023, COLOR ROJO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE LRPK5FLN4PE006913, NÚMERO DE MOTOR RW172FMM2300002873, CON PLACAS DE CIRCULACION 0448G3 DEL ESTADO DE MÉXICO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, de igual forma deberá informar de manera inmediata, si la motocicleta antes descrita, se traslada a otro espacio físico por cualquier motivo. OF:204/2026

f) De igual forma, se procede a proveer en relación a las medidas provisionales solicitadas:

1. Como es pedido, gírese atento oficio al Licenciado Diego Alberto Islas, Agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo el presente juicio, esto derivado de que es quien tiene a su disposición el bien dentro de la carpeta de investigación número 12 2024 11968.

g) Ahora bien, para dar cumplimiento al punto II inciso d) resolutivo de este auto y punto II inciso e) de las medidas cautelares, marcado con el número 2 y dado que el domicilio del demandado ROGELIO FORTINO BAUTISTA ORTIZ, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, esto es en: Calle Pino, Manzana 35, Lote 17, Colonia Praderas del Potrero, Atotonilco de Tula, Hidalgo, así como el domicilio de la Secretaria de Finanzas del Estado de México y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada ROGELIO FORTINO BAUTISTA ORTIZ, 02 dos días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; y al Juez Competente de Primera Instancia del Estado de México; para que faculte a quien corresponda gire los oficios ordenados a la Secretaria de Finanzas del Estado de México y al Registro Público Vehicular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Ana Itzel Saucedo Figueroa, Yesenia Cruz Peña, Odivo Villegas Gómez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, Iram Neri Mayoral Hernández, Maribel Gutiérrez Hernández, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Omar Renato Ugalde Cano y Marbella Yashodara Hernández Benítez.

Queda a disposición de la parte actora los exhortos ordenados, para que en día y hora hábil pase a recibirlo, previa identificación y toma de razón que obre en autos para debida constancia, y lo haga llegar con la mayor celeridad posible a su destino. OF:201/2026 EXH:26/2026 OF:207/2026 EXH:27/2026

h) Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el vehículo materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

i) Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

j) Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de los demandados o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

k) Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

l) Como fue solicitado, guárdense en el secreto del Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación que se acompañan al escrito de cuenta.

m) Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

n) Por lo que hace a lo peticionado en sus puntos décimo, décimo segundo y décimo tercero

petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho proceda, previa reiteración de su petición.

ñ) Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

o) En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con secretario de acuerdos, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ROMERO, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Art.89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 703/2022

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BENÍTEZ, EN CONTRA DE ANDREA CAROLINA TINAJERO FALCON, EXPEDIENTE NÚMERO 703/2022; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 06 seis de febrero de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada Elizabeth Benítez Romero con la personalidad que ostenta en autos y su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado; con fundamento en lo previsto por los artículos 22, 23, 37, 77, 87, 88, 95, 226 y 214 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, así como la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. - El Uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes." se acuerda: I. Como se solicita se dilucida el auto de fecha 06 seis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, para quedar en los siguientes términos: Consecuentemente y en virtud que de actuaciones procesales, se advierte la imposibilidad para emplazar a la demandada Andrea Carolina Tinajero Falcón; se autoriza realizar el emplazamiento mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada de ellas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico local denominado “Sol de Hidalgo” por ser uno de los diarios de mayor circulación, en los cuales se le haga saber a Andrea Carolina Tinajero Falcón de la demanda instaurada en su contra para que dentro de un término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado Primero Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la misma, oponiendo las excepciones que tuviera para ello, apercibida que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. Requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones que deben practicarse se les harán por medio de LISTA; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria non de este Juzgado. Asimismo, se le hace del conocimiento el derecho que tiene para acceder a los mecanismos alternos de solución de conflictos como es el Centro Regional de Justicia Alternativa con sede en Ixmiquilpan, Hidalgo. II. En razón de lo anterior, publíquese los edictos correspondientes en los términos de este auto. III. Notifíquese y cúmplase Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, maestra en derecho MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

3 – 3

IXMIQUILPAN, HIDALGO, 17 DE MARZO DE 2026.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-27-03-2026

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.
RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 930/2017

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JESUS CONCEPCION CANO AGUILAR, EN CONTRA DE LORENZO CANO AGUILAR, EXPEDIENTE NÚMERO 930/2017; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; a 02 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco. Por presentado **Jesús Concepción Cano Aguilar,** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127 y 625 del código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo, **se acuerda: I.-** Como lo solicita el promovente, notifíquese la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno en su resolutivo sexto a Lorenzo Cano Aguilar por medio edictos en el periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del estado, de cumplimiento al considerando VII de la sentencia definitiva de fecha referida en líneas que anteceden. **II.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la **Maestra Juana Patricia Lima Ortiz,** Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Diohema Cortes Arteaga,** que autoriza y da fe.

En la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 31 treinta y un días del mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno. Vistos los autos para dictar **sentencia definitiva,** dentro del juicio **Ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura,** promovido por **Jesús Concepción Cano Aguilar,** en contra de **Lorenzo Cano Aguilar,** dentro del expediente 930/2017; y: **RESUELVE: PRIMERO.** La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio. **SEGUNDO.** Ha sido procedente la vía ordinaria civil intentada. **TERCERO.** El actor **Jesús Concepción Cano Aguilar** probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que el demandado **Lorenzo Cano Aguilar** no contestó la demanda instaurada en su contra y se constituyó en parte rebelde. **CUARTO.** Se condena a **Lorenzo Cano Aguilar,** para que de conformidad con lo establecido por el artículo 502 de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, es decir dentro del plazo de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución comparezca ante el Notario Público que en su momento designe el actor **Jesús Concepción Cano Aguilar**, a fin de que otorgue y firme la escritura pública de la compra venta, efectuada por **Lorenzo Cano Aguilar,** como vendedor y **Jesús Concepción Cano Aguilar,** como comprador, y en términos de lo pactado en el contrato privado de fecha 15 quince de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno, y que corresponde al actor **Jesús Concepción Cano Aguilar,** apercibido que de no hacerlo así, la suscrita Jueza lo hará en su rebeldía. **QUINTO.** Se condena a la parte demandada por **Lorenzo Cano Aguilar,** al pago de gastos y costas en la presente instancia, en términos de lo establecido por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. **SEXTO.** Para efecto de la debida notificación, respecto del demandado por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado, de cumplimiento al considerando VII de la presente resolución. **SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que

Firma electrónica

establece “(…)”, El poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II, Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;” por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **OCTAVO.** En su momento y previas las anotaciones en el libro de gobierno y datos estadísticos, archivase el presente asunto como totalmente concluido. **NOVENO.** Notifíquese y cúmplase. **ASI,** definitivamente lo resolvió y firma la **Mtra. Xochitl Mirella Piña Camacho,** Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos **Lic. Claudia Cynthia Monroy Pineda,** que da fe.

3 - 3

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.

Derechos Enterados.-27-03-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR UNA VEZ

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

Por instrumento número 778 de fecha 9 de abril del 2026 hice constar, que los señores **Consuelo Brisia, Emiliano Conrado** y **Jorge Luciano todos de apellidos López Cordero,** iniciaron la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del **Consuelo Godeleva Cordero Hernández,** también conocida como **Consuelo Godeleva Cordero Hernández de López,** manifestando su conformidad para llevar a cabo la tramitación extrajudicial de la testamentaria ante el suscrito notario, proceder de común acuerdo, reconocieron la validez del testamento, manifestando que no lo impugnan, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, así como su conformidad con la designación del **albacea**, la cual recayó en el señor **Jorge Luciano López Cordero,** a quien relevaron de la obligación de caucionar su manejo, cargo que protestó desempeñar fiel, leal y legalmente, quedándole discernido con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase, manifestando este ultimo que procederá a formular el inventario correspondiente, lo que hago saber para los efectos previstos en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambas legislaciones vigentes en el Estado de Hidalgo.

1 - 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 9 de abril de 2026.

Notario No. 4 de Atotonilco el Grande, Hidalgo.
Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 10-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN

Por instrumento número 779 de fecha 9 de abril del 2026 hice constar, que los señores **Consuelo Brisia, Emiliano Conrado** y **Jorge Luciano todos de apellidos López Cordero,** iniciaron la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de **EMILIANO LÓPEZ SERRANO,** manifestando su conformidad para llevar a cabo la tramitación extrajudicial de la testamentaria ante el suscrito notario, proceder de común acuerdo, reconocieron la validez del testamento, manifestando que no lo impugnan, se reconocieron sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, así como su conformidad con la designación del **albacea**, la cual recayó en el señor **Jorge Luciano López Cordero,** a quien relevaron de la obligación de caucionar su manejo, cargo que protestó desempeñar fiel, leal y legalmente, quedándole discernido con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase, manifestando este último que procederá a formular el inventario correspondiente, lo que hago saber para los efectos previstos en el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambas legislaciones vigentes en el Estado de Hidalgo.

1 - 2

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 9 de abril de 2026.

Notario No. 4 de Atotonilco el Grande, Hidalgo.
Lic. Oscar Jaime Mosqueda Galván.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 10-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segundo párrafo HAGO CONSTAR: que por escritura pública número 30,690 treinta mil seiscientos noventa, de fecha 7 siete de abril de 2026 dos mil veintiséis, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaría a bienes de **BEATRIZ HERNÁNDEZ SANTOS**, habiendo aceptado la herencia **VIRGILIO BARRANCO MORENO,** también conocido como **VIRGILIO BARRANCO** o **EUSEBIO BARRANCO MORENO** como Único y Universal Heredero y **HERIBERTO BARRANCO HERNÁNDEZ** como Albacea Definitivo, de la sucesión, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado el Albacea que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.– - – - - - - - - - – - - - - - - - – - - - - - - -

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 7 de abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 15-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISOS NOTARIALES

POR DOS VECES

AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 108,231 CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, DEL LIBRO 4,501 CUATRO MIL QUINIENTOS UNO,** de fecha 30 treinta días del mes de marzo de dos mil veintiséis, obra la comparecencia de LEONILA RIVERO DÍAZ, reconocida como **HEREDERA** y MARÍA ELENA ZUÑIGA RIVERO como **ALBACEA DEFINITIVA** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de SERAPIO ZUÑIGA VÁZQUEZ, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **SERAPIO VÁZQUEZ ZUÑIGA** personas que formularon las siguientes declaraciones:- - - -

Asunto: aviso notarial.

Licenciado Javier Tovar Tovar, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 10, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, actuando en el protocolo de su Titular Licenciada Percys Susana Cravioto Luna, actualmente con licencia; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 859 del código de procedimientos civiles, vigente en el Estado de Hidalgo. Se informa que en la referida Notaría Pública, ubicada en calle Héroes número seis, interior dos, colonia San Francisco primera sección, municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, previa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, se ha radicado y se está substanciando extrajudicialmente en sede notarial, la sucesión testamentaria a bienes del señor **Jorge Pérez Guerra,** lo que consta en el instrumento público número **11,210,** libro **229**, de fecha 16 de marzo de 2026**,** por solicitud de la ciudadana **Blanca Margarita Miranda de Pérez** también conocida como **Blanca Margarita Miranda Nieto,** en su carácter de **única** y **universal heredera** y **albacea** de la presente sucesión; mayor de edad e instituida en el testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, y quien acepta los derechos hereditarios, y posterior a la aceptación y protesta al cargo de albacea, manifestó que formulara el inventario de los bienes que integran la herencia.

2 - 2

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

Atentamente
Licenciado Javier Tovar Tovar
Notario Público Adscrito
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **78073**, de fecha 31 de marzo de 2026, asentada en el Volumen 1083 del Protocolo a mi cargo, la señora **MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ GARCIA,** en su carácter de **Albacea** y **Única y Universal Heredera, dentro de la sucesión del señor APOLINAR HERNANDEZ FLORES, hizo constar El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea,** en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.
RUBRICA

Derechos Enterados.- 07-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 032

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0126-2026

Objeto de la Licitación	**Material de Oficina, Materiales y Útiles Consumibles, Gastos de Oficina, Material de Limpieza**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 13:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0127-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Monederos Electrónicos de Despensa**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	24 de abril de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0128-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Servicios Integrales (Reuniones Estratégicas de Negocios, consistente en: 1. Sesiones de Trabajo (Networking); 2. Traslados terrestres, aéreos, hospedaje y alimentación; 3. Alianzas con Agentes de Viajes Nacionales)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 14:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0129-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Combustibles y Lubricantes para Vehículos y Equipos Terrestres**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 14:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación electrónica

EA-913003989-N0130-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Servicio de Succión de Líquidos de Fosas Sépticas**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 15:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0131-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 15:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0132-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Gasolina a través de vales**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 13:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0133-2026

Objeto de la Licitación	**Bienes Informáticos (Computadora de Escritorio)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	20 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de abril de 2026, a las 16:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 de abril de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Publicación electrónica

“GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO INTEGRAL”,
ASOCIACIÓN CIVIL

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por la cláusula décima novena de los Estatutos Sociales y con base en sus facultades otorgadas en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha día 31 de marzo de 2025, la ciudadana **DINORAH OLVERA MENESES,** en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo** de **GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO INTEGRAL, ASOCIACIÓN CIVIL,** convoca a los asociados, en **PRIMERA CONVOCATORIA**, a la **Asamblea General Extraordinaria de Asociados** que se celebrará el próximo **24 abril de 2026,** a las 12:00 horas, en el domicilio social ubicado en Libramiento Tampico número 190, Fraccionamiento PRI Chacón, C.P 42156, en Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo, de acuerdo al siguiente:

Orden del Día

I.- Pase de lista de asistencia y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.
II.- Acuerdo relativo a la donación pura, simple y gratuita del inmueble propiedad de **GRUPO HIDALGUENSE DE DESARROLLO INTEGRAL, A.C** ubicado en Boulevard Colosio número 190 ciento noventa, Colonia Chacón, en el municipio de Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo, a favor de la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.**
III.- Designación de delegado especial para llevar a cabo la protocolización ante Notario Público, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente del acta de asamblea**.**
IV.- Conclusión de la Asamblea.

De igual forma, si no se llegase a celebrar la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, con fundamento en la cláusula vigésima primera de los Estatutos Sociales, se convoca a los asociados, en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, el día 29 de abril de 2026, a las 14:00 horas, en el mismo lugar citado al rubro, con las mismas características y orden del día que la primera, la cual se celebrará con el número de asociados que asistan.

Mineral de la Reforma, estado de Hidalgo, abril 2026

RÚBRICA

DINORAH OLVERA MENESES
Presidente del Consejo Directivo

Derechos Enterados.- 14-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 74 fracciones I y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; 24, 25 párrafo primero, 33 fracción I, 34 fracción I, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60 y, demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 40 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2024; 43, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 62, 63, 74 y, demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; y, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales SEGUNDO, CUARTO y TRANSITORIO TERCERO del Acuerdo número 004/2018 mediante el cual se modifica la denominación, integración y objetivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 16 de julio de 2018, por este medio convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en el **procedimiento de Licitación Pública Nacional,** con cargo a los recursos autorizados a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en las Bases, en las que se establecen los términos bajo los cuales se desarrollará el procedimiento y se describen los requisitos de participación.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)

SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA				
No. de licitación	**Junta de aclaraciones**	**Presentación y apertura de proposiciones**	**Fallo**	**Número de partidas**
ASEH/LPN-06/2026	**23-abr-26**	**28-abr-26**	**30-abr-26**	**1**
	11:00 horas	**11:00 horas**	**12:00 horas**	**partida**

I. A partir de la fecha de esta publicación estarán disponibles las Bases de la Licitación para consulta e impresión en la página de Internet: www.aseh.gob.mx apartado de Licitaciones y, en la oficina de la Dirección de General de Administración y Finanzas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Tecnológico de Monterrey No. 201, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 42086 en Pachuca de Soto, Hidalgo, solo para consulta, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

II. Debido a que la Licitación será presencial, los actos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas que la Convocante indique, ubicada en el

Publicación electrónica

domicilio antes referido, en las fechas y horarios establecidos, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.

III. Los Licitantes participantes deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo vigente, con la clasificación de actividad correspondiente a los bienes relativos a esta Licitación.

IV. El pago de los bienes objeto de la Licitación se efectuará en moneda nacional, en la fecha pactada en el Contrato; el plazo y lugar de entrega se realizará según Bases.

V. No podrán participar en la Licitación, las personas que se encuentren en algún(os) supuesto(s) del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, vigente o se encuentren impedidos por alguna otra disposición normativa aplicable.

VI. La firma del contrato será dentro de los 15 días siguientes al fallo respectivo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de abril de 2026.

MTRO. JORGE VALVERDE ISLAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
Resumen de Convocatoria Nacional No. 2026/005

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://inhife.hidalgo.gob.mx/Procedimientos/Adquisiciones_Arrendamientos_Servicios/Licitacion_Publica_2026 o bien en: Av. Juárez No. 1500 Fracc. Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo Teléfono 01 (771) 713 3500, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: https://inhife.hidalgo.gob.mx/Procedimientos/Adquisiciones_Arrendamientos_Servicios/Licitacion_Publica_2026 o en las oficinas de la convocante, sita: Av. Juárez No. 1500 Fracc. Constitución, Pachuca de Soto, Hidalgo Teléfono 01 (771) 713 3500, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional No. INHIFE-ADQUISICION-LP-10-2026 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	
Descripción de la licitación	Material de Limpieza
Volumen a adquirir	Partida Unica
Periodo de obtención de bases:	Del 20 al 22 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 10:00 Hrs.
Fallo	29 de abril de 2026 a las 15:00 Hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de abril de 2026.

Ing. Cristian Miguel Catalan Wenceslao
Director General y Presidente del Comité de Adquisiciones,
Arrendamientos y Servicios del INHIFE
Rúbrica

Derechos Enterados.- 14-04-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
CONVOCATORIA 07/2026

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 20 al 22 de abril, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N19-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de congresos y convenciones
Volumen a contratar	4 partidas
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 10:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 10:00 h
Fallo	30 de abril de 2026 a las 12:00 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N20-2026	
Objeto de la licitación	Adquisición de material didáctico
Volumen a contratar	9 partidas
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 10:40 h
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 11:00 h
Fallo	30 de abril de 2026 a las 12:45 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N21-2026. Segundo procedimiento	
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimientos preventivos de equipos UPS, reguladores y acondicionador de voltaje en los centros de datos e IDF'S del Instituto Hidalguense de Educación
Volumen a contratar	1 concepto
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 11:20 h
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 12:00 h
Fallo	30 de abril de 2026 a las 13:30 h

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N22-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento de vehículos propiedad del Instituto Hidalguense de Educación
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 12:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 13:00 h
Fallo	30 de abril de 2026 a las 14:15 h

Publicación electrónica

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N23-2026.	
Objeto de la licitación	Servicio de reparación mayor de vehículos propiedad del Instituto Hidalguense de Educación
Volumen a contratar	1 partida
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 12:40 h
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 14:00 h
Fallo	30 de abril de 2026 a las 15:00 h

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de abril de 2026.

MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: policiaindustrialbancaria.hidalgo.gob.mx o bien en: Calle Fundadores No. 210-a, Col. Santa Julia, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, C.P. 42080, teléfono: 71 7 3 621 62, ext. 156 o 116, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 13:00 horas.

Numero de licitación	**PIBEH-LP-06-2026**
Objeto de la Licitación	**Adquisición de Material de Limpieza**
Costo de las bases	**$0.0**
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	20 y 21 de abril de 2026
Junta de aclaraciones	22 de abril de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de abril de 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	24 de abril de 2026 a las 15:00 horas.

Numero de licitación	**PIBEH-LP-07-2026**
Objeto de la Licitación	**Adquisición de Refacciones para Vehículos y Equipos de Transporte (llantas)**
Volumen a adquirir	Un concepto
Visita a instalaciones	20 y 21 de abril de 2026
Junta de aclaraciones	22 de abril de 2026 a las 13:45 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de abril de 2026 a las 12:00 horas.
Fallo	24 de abril de 2026 a las 16:00 horas.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de abril de 2026

Mtro. Francisco Martínez Gómez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de la Policía Industrial
Bancaria del Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 16-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Comisión de Agua y Saneamiento del Municipio de Ajacuba Hgo.
Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: caysa_ajacuba@yahoo.com.mx o bien en: Palacio Municipal S/N Col. Centro, Ajacuba Hidalgo. CP 42150 Ajacuba Hidalgo; con Teléfono: 7787824429, en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. CAYSA-LPE-001-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de dos vehículos y equipo de transporte
Volumen a adquirir	Dos partidas
Periodo de obtención de bases:	Del 20 al 23 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	24 de abril de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 11:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 14:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de abril de 2026.

ING. JUAN DANIEL CRUZ CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
Resumen de convocatoria nacional 005/2026

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.huejutla.gob.mx o bien en: Palacio Municipal, Sin Numero, Colonia Centro, Huejutla de Reyes, Hgo., Teléfono de la convocante: 789-89-6-15-15, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMH-028-FDOGP-LP-2026-009	
Descripción de la licitación	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS (ADQUISICIÓN DE ENSERES DOMÉSTICOS DE PLÁSTICO PARA OBSEQUIAR EL DIA DE LA MADRE)
Volumen a adquirir	10 partidas
Periodo de obtención de bases:	20 AL 22 DE ABRIL DEL 2026
Junta de Aclaraciones	23 DE ABRIL DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.
Presentación y apertura de proposiciones	28 DE ABRIL DEL 2026 A LAS 12:00 HORAS.
Fallo	29 DE ABRIL DEL 2026 A LAS 11:00 HORAS.

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 20 DE ABRIL DEL 2026.

LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
Nombre y firma del presidente del Comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 15-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA MÚLTIPLE NACIONAL

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.mineraldelareforma.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días 20, 21 y 22 de Abril del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

Licitación Pública No. FAPFM26-ADQUISICIÓN DE REMOLQUES-LP19-2026.

Objeto de la Licitación	**Adquisición de remolques para operativo alcoholímetro y esterilizaciones caninas**
Volumen a adquirir	02 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 10:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 a las 12:00 horas

Licitación Pública No. REFIS26-ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES-LP20-2026.

Objeto de la Licitación	**Lubricantes para maquinaria y camiones pertenecientes al Ayuntamiento**
Volumen a adquirir	09 Partidas
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 11:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 a las 12:30 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 20 de Abril de 2026.

PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO DE PACULA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LP/MP/03 CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: www.pacula.gob.mx Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CALLE REVOLUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO, PACULA, HIDALGO., TELÉFONO: 7716861168, LOS DÍAS DEL 20 AL 22 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE LAS 09:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

OBJETO DE LA LICITACIÓN	ADQUISICIÓN DE LETRAS MONUMENTALES
VOLUMEN A ADQUIRIR	TRES PARTIDAS
VISITA A INSTALACIONES	NA
JUNTA DE ACLARACIONES	23 DE ABRIL A LAS 11:00 HRS
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	28 DE ABRIL A LAS 11:00 HRS
FALLO	29 DE ABRIL A LAS 11:00 HRS

PACULA HGO. A 20 DE ABRIL DEL 2026

LIC. JOSE CHRISTIAN BUENDIA ANDRADE

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE
PACULA, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 14-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 06

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 20 y 21 de abril del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-06-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición de Combustible y Gasolina.
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	20 y 21 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de abril de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 a las 11:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de abril de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 15-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Convocatoria: 07

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: : www.pachuca.gob.mx., o bien en: Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya no. 29, Colonia Centro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; los días 20 y 21 de abril del año en curso; con el siguiente horario: de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. PMP-SA-LP-07-2026	
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL "LLAVE EN MANO" IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE SESENTA Y CUATRO (64) NUEVOS PUNTOS DE MONITOREO INTELIGENTE (PMI) PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO Y REHABILITACIÓN DE NUEVE (9) PUNTOS DE MONITOREO INTELIGENTE (PMI) EXISTENTES.
Volumen a adquirir	Concepto Único
Periodo de obtención de bases:	20 y 21 de abril de 2026
Junta de Aclaraciones	22 de abril de 2026 a las 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de abril de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 de abril de 2026.

L.D. EVELYN ORDAZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 08-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIZAYUCA

CONVOCATORIA MÚLTIPLE

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tizayuca.gob.mx/ o bien en: Allende s/n, Col Centro, Tizayuca, Hidalgo, código postal 43800 teléfono: 779 103 02 53, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a las 16:00 horas.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-024-2026	
Descripción de la licitación	**REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE (ACCESORIOS Y REFACCIONES PARA VEHÍCULOS (AUTOMOTRICES) - MOTOCICLETAS Y MOTONETAS (REFACCIONES) - LLANTAS)**
Volumen a adquirir	Tres conceptos
Periodo de obtención de bases:	20, 21 y 22 de abril
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 12:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 a las 12:00 horas

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-TIZA-025-2026	
Descripción de la licitación	**GASTOS DE ORDEN SOCIAL (PRODUCCIÓN DE EVENTOS EN VIVO)**
Volumen a adquirir	Un concepto
Periodo de obtención de bases:	20, 21 y 22 de abril
Junta de Aclaraciones	23 de abril de 2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril de 2026 a las 13:00 horas
Fallo	29 de abril de 2026 a las 13:00 horas

Tizayuca, Hidalgo, a 20 de abril de 2026

ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA, HIDALGO Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACIÓN 2024 – 2027
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2026

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.tula.gob.mx o bien en: Plaza del Nacionalismo s/n colonia centro, Tula de Allende), Teléfono de la convocante: 7737320002, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. TUL/LPN/06/2026	
Descripción de la licitación	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ARRENDAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO 2026
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Periodo de obtención de bases:	20 Y 21 DE ABRIL DE 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 HRS
Fallo	24 DE ABRIL DE 2026 A LAS 14:00 HRS

Tula de Allende, Hidalgo, a 20 de abril de 2026.

M.A.F. CRISTHIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 15-04-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

Resumen de convocatoria nacional

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.tula.gob.mx o bien en: Plaza del Nacionalismo s/n colonia centro, Tula de Allende), Teléfono de la convocante: 7737320002, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. TUL/LPN/07/2026	
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO 2026
Volumen a adquirir	1 CONCEPTO
Periodo de obtención de bases:	20 Y 21 DE ABRIL DE 2026
Junta de Aclaraciones	22 DE ABRIL DE 2026 A LAS 11:00 HRS
Presentación y apertura de proposiciones	24 DE ABRIL DE 2026 A LAS 11:00 HRS
Fallo	24 DE ABRIL DE 2026 A LAS 15:00 HRS

Tula de Allende, Hidalgo, a 20 de abril de 2026.

M.A.F. CRISTHIAN E. MARTÍNEZ RESÉNDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 15-04-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NACIONAL

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página **https://zempoala.gob.mx/** o bien en la Dirección de Adquisiciones ubicada en calle plaza principal s/n, col Centro, Zempoala, Hidalgo C.P. 42980, teléfono: 743 741 5088 , en días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Numero Licitación	**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. ZEM02-2026**
Objeto de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO DENOMINADO “DIA DE LAS MADRES”
Volumen a adquirir	**1 partida**
PERIODO DE OBTENCION DE BASES:	20,21 Y 22 de abril 2026
Junta de aclaraciones	23 de abril 2026 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de abril 2026 a las 10:00 horas
Fallo	29 de abril 2026 a las 11:00 horas

ZEMPOALA, HIDALGO A 20 DE ABRIL DEL 2026

MTRO. FRANCISCO SINUHE RAMIREZ OVIEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZEMPOALA, HIDALGO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 16-04-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica